

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**



ACREDITADA POR RES. C.E.U.B. 1126/02

## **TRABAJO DIRIGIDO**

(Para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

**“REGULACIÓN JURÍDICA PARA LA INSTALACIÓN  
Y USO DE VIDEOCAMARAS DE VIGILANCIA  
EN LA CIUDAD DE LA PAZ”**

**POSTULANTE:**

**ARMANDO FRANCO BELTRÁN CÉSPEDES**

**TUTOR:**

**Dr. FELIX PERALTA PERALTA**

**La Paz – Bolivia**

**2010**

## *Dedicatoria*

*A mis padres, quienes durante toda mi vida, en mi época universitaria, y ahora son el apoyo necesario y la fortaleza para seguir adelante, a pesar de las adversidades.*

*A mi esposa e hija, quienes con su apoyo, me brindaron la confianza y la valentía necesarias para no retroceder, porque son el estímulo y motivación para llegar a mis objetivos.*

## *Agradecimientos*

*A Dios, mi creador, por concederme la vida y las fuerzas que se necesitan para seguir adelante...*

*A mi Tutor, profesores y catedráticos de la Universidad, quienes con paciencia y dedicación, me sumergieron al mundo maravilloso del Derecho, guiándome por el camino de lo bueno y lo justo.*

**“REGULACIÓN JURÍDICA PARA LA INSTALACIÓN  
Y USO DE VIDEO CÁMARAS DE VIGILANCIA  
EN LA CIUDAD DE LA PAZ”**

**ÍNDICE GENERAL**

Dedicatoria	i
Agradecimientos	ii
Índice General	iii

Pág.

Introducción	1
--------------	---

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

<b>1. ENUNCIADO DEL TEMA</b>	3
<b>2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	3
2.1. Fundamentación Teórica	3
2.2. Fundamentación Práctica	5
<b>3. DELIMITACIONES DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	5
3.1. Delimitación Temática	6
3.2. Delimitación Temporal	6
3.3. Delimitación Espacial	7
<b>4. MARCO DE REFERENCIA</b>	7
4.1. Marco Histórico	7
4.2. Marco Teórico	12
4.2.1. Marco Teórico General	12
4.2.2. Marco Teórico Específico	13
4.3. Marco Conceptual	14
4.4. Marco Jurídico	16

<b>5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	18
<b>6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	18
6.1. Objetivo General	18
6.2. Objetivos Específicos	19
<b>7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	19
7.1. Método Deductivo	19
7.2. Método Lógico Jurídico	20
7.3. Método Gramatical	20
<b>8. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN</b>	20
8.1. Técnica de Observación	20
8.2. Técnica Bibliográfica	21
8.3. Encuesta	21
8.4. Entrevista	21

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **REALIDAD NACIONAL CONCERNIENTE A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS “LA PRIVACIDAD Y LA SEGURIDAD”**

<b>1. ANTECEDENTES</b>	22
<b>2. LA PRIVACIDAD</b>	23
<b>3. IMPORTANCIA DE LA PRIVACIDAD</b>	25
<b>4. RAZONES PARA NO MANTENER LA PRIVACIDAD</b>	25
<b>5. LEGISLACIÓN APLICABLE</b>	26
5.1. Instrumentos Internacionales	26
5.2. Regulación Legal en Bolivia	28
5.3. Privacidad en Otros Países	30
5.3.1. Alemania	30
5.3.2. Austria	31
5.3.3. Finlandia	31
5.3.4. Portugal	31
5.3.5. España	32

5.3.6. Estados Unidos	32
<b>6. LA SEGURIDAD</b>	<b>33</b>
<b>7. LA VIGILANCIA COMO INSTRUMENTO DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS</b>	<b>35</b>
<b>8. LA VIGILANCIA COMO INSTRUMENTO DE CONTROL SOCIAL</b>	<b>37</b>

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **LA VIDEO VIGILANCIA EN EL PLANO INTERNACIONAL**

<b>1. ANTECEDENTES</b>	<b>39</b>
<b>2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES</b>	<b>40</b>
<b>3. LEGISLACIÓN DE OTROS PAÍSES</b>	<b>42</b>
3.1. Legislación de Alemania	42
3.2. Legislación de Francia	42
3.3. Legislación de Dinamarca	43
3.4. Legislación de Bélgica	43
3.5. Legislación de Italia	44
3.6. Legislación de Nueva Zelanda	44
3.7. Legislación de Portugal	45
3.8. Legislación en el Reino Unido	45
3.9. Legislación de Estados Unidos	46
3.10. Legislación de España	47
<b>4. ORGANIZACIÓN “PRIVACY” INTERNATIONAL</b>	<b>50</b>

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **UTILIZACIÓN DE CÁMARAS DESTINADAS A LA VIDEO VIGILANCIA “ASPECTOS TÉCNICO – ECONÓMICOS”**

<b>1. LA VIDEO VIGILANCIA</b>	<b>53</b>
<b>2. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA INSTALACIÓN Y USO DE LAS CÁMARAS DE VIGILANCIA</b>	<b>56</b>

<b>3. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA INSTALACIÓN Y USO DE LAS CÁMARAS DE VIGILANCIA</b>	<b>57</b>
<b>4. ASPECTOS POSITIVOS DE LA VIDEO VIGILANCIA</b>	<b>58</b>
<b>5. ASPECTOS NEGATIVOS DE LA VIDEO VIGILANCIA</b>	<b>59</b>

**CAPÍTULO QUINTO**  
**REGULACIÓN JURÍDICA PARA LA INSTALACIÓN**  
**Y USO DE VIDEO CÁMARAS DE VIGILANCIA**  
**EN LA CIUDAD DE LA PAZ**  
**“PROYECTO DE REGLAMENTO”**

<b>1. ANTECEDENTES</b>	<b>61</b>
<b>2. PERTINENCIA DE LA PROPUESTA</b>	<b>64</b>
<b>3. PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE VIDEO CÁMARAS DE VIGILANCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ</b>	<b>65</b>
3.1. Exposición de Motivos	65
3.2. Texto del Cuerpo Normativo	67

**CONCLUSIONES**

**RECOMENDACIONES**

**BIBLIOGRAFÍA**

**ANEXOS**

# INTRODUCCIÓN

La conformación del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene una función primordial, cuál es el de buscar el bienestar de su sociedad mediante el vivir bien así brindarle una seguridad ciudadana estable y pacífica, para cuyo fin en el marco de la Soberanía residente en el pueblo y delegada esta para construir una normatividad vigente, se establecen reglas de conducta, ya sea para la convivencia en paz de los ciudadanos, o en las relaciones de los ciudadanos con el Estado.

En el marco de la seguridad ciudadana, el incremento de la violencia, el terrorismo, los diferentes tipos de delincuencia y los desastres naturales, ha creado la necesidad de los Gobiernos Nacionales, Municipales y las personas particulares a tomar medidas de seguridad drásticas con el fin de disminuir y tratar de erradicar dichos fenómenos. Algunas de las medidas de seguridad implementadas llevan a pensar sobre que derecho es más valioso, si el derecho a la privacidad o el derecho a la seguridad y dependiendo del análisis realizado, decidir cual se esta dispuesto a sacrificar para poder reforzar al otro, lo cual puede hacer pensar que dichos derechos son opuestos.

Es posible asegurar que la privacidad y la seguridad se refuerzan mutuamente, ya que el objetivo principal de la seguridad es el de garantizar las libertades del hombre. Un elevado grado de inseguridad impide el desarrollo y la realización de actividades habituales del individuo, causando que la seguridad se vuelva una necesidad para la sociedad y una obligación para el Estado y los Gobiernos Municipales.

En un mundo con sociedades cada vez más globalizadas, en las que el Estado cada vez tiene más control sobre sus individuos, no se debe perder de vista que los tipos de vigilancia por parte del Estado y los Gobiernos Municipales cada vez son más estrictos. La vigilancia se trata de incrementar como consecuencia de la creciente demanda de una vida normal, tranquilidad y sensación de seguridad y paz perdidas que reclaman los ciudadanos, siendo por esto comprensible que éstos al sentirse amenazados por estas circunstancias estén dispuestos a ceder parte de sus derechos, entre ellos la privacidad a

cambio de tener más paz y seguridad. Para esto los Gobiernos Mundiales instalaron diferentes tipos de cámaras de video destinadas a la vigilancia; en nuestro país el tema poco a poco comienza a tener relevancia con la implementación e instalación de este tipo de tecnología, se vislumbra en un futuro la proliferación del uso de estas cámaras en diferentes ciudades de Bolivia.

En este orden, se estudiará el que exista una efectiva regulación jurídica para la instalación y el uso de videocámaras de vigilancia en la ciudad de La Paz, y de esta forma tratar de que la seguridad y la privacidad de las personas, tengan el mismo valor proporcional en cuanto a derecho les corresponda.

Un punto importante que tiene por objeto el presente estudio, es dar a conocer a los individuos de manera clara y objetivamente lo que comprende la vida privada o el ámbito íntimo del individuo frente a su seguridad personal dentro la sociedad, de esta manera se pueda evitar una conducta ilícita, o bien dado el caso corregir la conducta de las personas, invitando a realizar sus actividades en paz y tranquilidad.

# **CAPITULO PRIMERO**

## **DISEÑO DE LA INVESTIGACION**

### **1. ENUNCIADO DEL TEMA**

*“Regulación Jurídica para la instalación y uso de videocámaras de vigilancia en la ciudad de La Paz”*

### **2. FUNDAMENTACION DEL TEMA DE INVESTIGACION**

#### **2.1. Fundamentación Teórica**

La revolución de las telecomunicaciones y la tecnología unida a las cámaras de vigilancia, han desarrollado nuevas formas de control ciudadano por parte de las autoridades policiales, el Gobierno, entidades privadas y las personas particulares, las mismas que proporcionan mayores comodidades para el cuidado y atención exacta en las cosas que están a cargo de cada uno de ellos, en este contexto la instalación y uso de cámaras de video vigilancia constituye un fenómeno que debe ser estudiado y comprendido en su verdadera dimensión.

La instalación u el uso de videocámaras destinadas a la vigilancia en nuestra ciudad de La Paz, apenas comienza a tener importancia, se estima que en el centro de la ciudad existen 14 cámaras de seguridad, que son monitoreadas las 24 horas del día, instaladas en nueve puntos críticos de la ciudad para evitar actos delictivos y controlar que el desenvolvimiento de la sociedad se pacifica.

Con una inversión de 1.182.449 dólares americanos donados por el Gobierno Alemán y con una contraparte municipal de 105.700 dólares americanos, la Alcaldía paceña implementó un moderno Sistema de Alerta Temprana en la Ciudad de La Paz, donde se instalarán 36 cámaras de vigilancia, pluviómetros y sensores que monitorearán en

tiempo real la crecida de los ríos Orkojahaira, Irpavi, Choqueyapu, Achumani, Jilusaya y Huayñajahaira.<sup>1</sup>

Estas cámaras de vigilancia instaladas en la ciudad de La Paz, poseen una tecnología muy avanzada por que cuentan con una posibilidad de giro de 180 grados, en algunos casos 360 grados y tienen una sensibilidad de filmar y captar imágenes a una distancia de 300 metros, los equipos son empleados para efectuar una estrecha vigilancia a personas sospechosas y vehículos que deambulen por las zonas de alta incidencia delictiva. La cobertura de su lente hace posible incluso que se monitoreen algunos asuntos de interés policial, como el caso de marchas, tumultos, riñas y peleas. según el “Crnl Rene Peña Fernandez”<sup>2</sup>.

La video vigilancia, no es un descubrimiento ni mucho menos un invento, es un hecho tangible y visible en la nueva sociedad del conocimiento y la información, en la cual la utilización de los medios modernos tecnológicos, conducen a la sociedad hacia un nuevo orden social y seguridad menos agresiva, ya que con estos medios modernos, la utilización de medios violentos ha disminuido y las técnicas de seguridad son más eficaces y eficientes.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, El Código Civil, nos brinda entre otros derechos, los Derechos Civiles a la privacidad, intimidad, propia imagen que son inviolables, así también nos brinda los Derechos Fundamentales que son la vida, la integridad física tanto psicológica y sexual y entre sus Fines Esenciales, constituir una sociedad justa y armoniosa, pacífica así también garantizar el bienestar, la seguridad y la protección; siendo que las cámaras de vigilancia son de avance tecnológico exorbitante y están captando imágenes filmando las actividades de las personas ya sea en vía pública, empresas privadas, hoteles, casas particulares, nos lleva a pensar que son derechos que se contraponen.

---

<sup>1</sup> Sistema de Alerta Temprana ante Inundaciones y Deslizamientos para la Ciudad de La Paz. (2007, Noviembre) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Proyecto No: BOL/58537.

<sup>2</sup> Coronel Peña Fernández Rene. (2009). Comandante Radio Patrullas 110 Área Ciudad de La Paz. Disponible en: <http://www.cambio.bo/noticia.php?fecha=2009-11-25&idn=11090>

Es por esto que con la propuesta de una reglamentación del uso y la instalación de este tipo de tecnología, mas concretamente cámaras de vigilancia, se dará un valor proporcional a los Derechos Fundamentales de las personas, donde se deje de invadir su privacidad, a la vez otorgarle mediante la video vigilancia la seguridad que tanto se necesita en nuestra ciudad de La Paz.

## **2.2. Fundamentación Práctica**

El presente estudio es **pertinente** porque al encontrarse la ciudad de La Paz en plena revolución tecnológica de la información y comunicación, tanto en el área urbano como rural, debe aplicar dichos medios y recursos en el campo de la seguridad ciudadana; al igual que otros países del mundo.

El tema es **relevante** porque todos los ciudadanos, presentes y futuros, contarán con una seguridad ciudadana, que vele tanto sus derechos civiles privados, íntimos y de propia imagen como también su derecho a la seguridad y la convivencia pacífica entre personas y la sociedad en su conjunto estará beneficiada por la regulación al uso y la instalación de cámaras de seguridad en la Ciudad de La Paz.

La investigación es **oportuna** por la actual crisis que atraviesa la Ciudad de La Paz, con el alza de la delincuencia lo que ocasiona inseguridad ciudadana.

La Regulación Jurídica para la instalación y uso de videocámaras de vigilancia traerá como consecuencia una igualdad en los derechos contrapuestos tal el caso de la seguridad y protección de las personas frente a su privacidad, intimidad y propia imagen.

## **3. DELIMITACIONES DEL TEMA DE INVESTIGACION**

Es un hecho que la vigilancia electrónica no es algo nuevo, ya que las intervenciones telefónicas y otras formas de espionaje han existido desde hace años. Con el paso del tiempo, en nuestra ciudad la vigilancia ha evolucionado y se está incrementando hasta llegar a formar parte de la vida cotidiana de las personas que son monitoreados no solo por la policía si no también por el sector privado. Por todo esto, no es casualidad que la

vigilancia se encuentre estrictamente ligada a nuestra adaptación al orden social actual y que esta sea un medio de control social.

Por otro lado, el uso de estos medios tecnológicos implica que áreas de la vida personal de los individuos que eran consideradas estrictamente privadas sean invadidas, pudiendo llegar al grado de acabar con la libertad de las personas.

Es en este sentido que se ha determinado la necesidad de delimitar la investigación en tres aspectos: el tema mismo, el tiempo y el espacio geográfico que se desarrollarán en los siguientes subtítulos:

### **3.1. Delimitación Temática**

Temáticamente el estudio está delimitado a la necesidad de un reglamento para la instalación y uso de videocámaras de vigilancia, en lo referente a la seguridad ciudadana y el derecho a la intimidad y privacidad de las personas, tratando de conseguir que se apliquen criterios uniformes para garantizar los derechos de las personas cuyas imágenes son captadas; enfatizando que la seguridad y la vigilancia no sean incompatibles con el derecho a la intimidad, privacidad y la protección de la imagen. En tal sentido el tema se ha inmerso y circunscrito, en determinadas áreas del Derecho, como ser: el Derecho a la Seguridad Ciudadana, Derecho Constitucional y el Derecho Civil.

### **3.2. Delimitación Temporal**

En cuanto al tiempo en que se analiza el objeto de estudio, la realización de la investigación se delimita a los hechos sucedidos entre los años 2006 – 2010, periodo en el cual ha adquirido importancia la instalación y uso de video cámaras destinadas a la vigilancia, cuya implementación intenta disminuir los índices de delincuencia y evitar desbordes de los ríos mas caudalosos de la ciudad.

### **3.3. Delimitación Espacial**

La instalación y el uso de video cámaras destinadas a la vigilancia o también llamada video vigilancia, ha tenido relevancia a nivel nacional, pero se ha delimitado geográficamente la realización del estudio a la ciudad de La Paz, perteneciente política y geográficamente al Departamento de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia, toda vez que se ha podido evidenciar que no existe una normativa o regulación específica para la instalación de esta tecnología, así como tampoco ninguna limitante para su uso y aplicación.

## **4. MARCO DE REFERENCIA**

### **4.1. Marco Histórico**

En nuestro país el tema de la video vigilancia no ha tenido repercusiones históricas, si no mas bien que se toma esta tecnología con el pasar de los años y en un futuro instalar y usar este material para el beneficio de la seguridad ciudadana. No por ello nos abstendremos de analizar el contexto histórico que marco el uso y la instalación de las video cámaras de vigilancia a nivel mundial.

En todas las discusiones contemporáneas sobre la vigilancia, la imagen de la obra “El Panóptico”<sup>3</sup> esta presente. Tanto el tema como la idea son introducidas en 1787 por el filósofo inglés Jeremy Bentham. El Panóptico fue una propuesta de Bentham para el diseño arquitectónico para las prisiones. Se trata de una idea sencilla: la estructura de la prisión incorpora una torre de vigilancia en el centro de un edificio anular que está dividido en celdas. Cada una de estas celdas comprende una superficie tal, que permite tener dos ventanas: una exterior para que entre la luz y otra interior dirigida a la torre de vigilancia. Los ocupantes de las celdas se encontrarían aislados unos de otros por paredes y sujetos a la vigilancia colectiva e individual de un vigilante en la torre que permanecería oculto. Para ello Bentham imaginó conexiones por medio de laberintos entre las salas de las torres para evitar destellos de luz o ruido que pudieran delatar la presencia de un observador.

---

<sup>3</sup> BENTHAM, Jeremías. El Panóptico. 1980. Bolivia: Archivo General de la Nación.

Este sería un diseño mas barato que el de las prisiones de su época ya que requiere menos empleados. Puesto que los vigilantes no pueden ser vistos, no sería necesario que estuvieran trabajando todo el tiempo, dejando la labor de la observación al observado y su ventaja principal sería la posibilidad de ver todo lo que acontece de un solo vistazo.

El contenido de la obra presenta una especie de teatro cuya representación consiste en la ilusión de una vigilancia permanente. Los presos no están realmente sometidos a una vigilancia constante, sino que solo lo imaginan, ya que el objetivo que se pretende es la disciplina. El propósito fundamental consiste en una reforma moral de la sociedad a través de una disciplina controlada por la vigilancia.

Posteriormente el filósofo francés Michel Foucault<sup>4</sup> analiza y estudia el pensamiento y la idea de Bentham y lo define: la situación de control, a través de un dispositivo de sanciones, permite identificar dos roles muy diferentes: el del vigilante y el del vigilado; en este sentido el Panóptico puede ser utilizado como una máquina para modificar el comportamiento, para canalizar o reeducar la conducta de los individuos y la huella más profunda que deja este invento es el miedo, aquella mirada que ve desde la torre de vigilancia y nosotros no vemos, pero que nos persigue siempre porque se interioriza, de forma que cada quien acaba ejerciendo la vigilancia sobre sí mismo y contra sí mismo.

Ambos modelos se han utilizado con éxito como medios para identificar los aspectos indeseables y negativos de la vigilancia y para justificar el control social con el fin de garantizar el orden público.

La historia de la videovigilancia es tan compleja como el sistema de detrás de él. De hecho, se remonta mucho más lejos en el tiempo que la mayoría de nosotros nos damos cuenta. Informes de prensa indican que ya en 1965, en Estados Unidos la policía ha estado usando la vigilancia por vídeo en lugares públicos. En 1969, las cámaras de la policía habían sido montadas en áreas estratégicas de la ciudad de Nueva York en el Edificio Municipal. Esto sentaría un precedente fuerte, y no pasó mucho tiempo antes de que la práctica se extendió a otras ciudades y los agentes de policía vigilaban de cerca en áreas clave, con el uso de CCTV o circuito cerrado de televisión.

---

<sup>4</sup> FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión, España. 1999.

En 1975, Inglaterra, instala sistemas de vigilancia de vídeo en cuatro de sus principales estaciones de tren subterráneo. Al mismo tiempo, también comenzó a vigilar el flujo de tráfico en las carreteras principales. Los Estados Unidos hicieron lo mismo durante la década de 1980, y aunque no había sido tan rápido como el de Inglaterra en la utilización de la video vigilancia, instalaron sistemas de video vigilancia en las zonas públicas.

Un inconveniente de la tecnología analógica es que los usuarios tenían que cambiar las cintas al día. Esto se solucionó en la década de 1990, con la introducción de la multiplexación digital. Este sistema muestra las características como el lapso de tiempo y el movimiento de sólo grabación y guarda una gran cantidad de espacio de cinta. Además, permitió que las grabaciones sean simultáneas y en varias cámaras.

El desarrollo de este tipo de aplicaciones se inició con la incorporación de mecanismos digitales a los sistemas de CCTV, y la investigación acerca de algoritmos para el procesamiento de video inteligente, a finales de los años noventa, y se intensificó a partir de 1997 con el proyecto de la Oficina de Sistemas de Información de la Agencia de Investigación de Proyectos Avanzados de Defensa del gobierno de los Estados Unidos (DARPA, Defence Advanced Research Projects Agency), para desarrollar un sistema de Monitoreo y Vigilancia de Video (VSAM, Video Surveillance And Monitoring), con propósitos inicialmente militares y que posteriormente se extendieron a la seguridad en general.

El esquema de funcionalidad en estas aplicaciones consiste en establecer en primer lugar una secuencia de segmentaciones de planos, de fondo y de primer plano, y posteriormente de los objetos sobre cada plano, tanto inmóviles como en movimiento (análisis de trayectorias, object tracking), además de una clasificación de éstos, ya sea como parte del entorno, descartables, o bien de interés para los propósitos particulares de vigilancia en cada caso, personas u objetos.

El próximo avance fue la digitalización, se destaca por la capacidad de compresión y de bajo costo, lo que permite a los usuarios grabar un valor de un mes de la vigilancia de vídeos en un disco duro. Además, las imágenes grabadas digitalmente son más claras y permiten la manipulación de imágenes para mejorar la claridad.

Los acontecimientos del 11 de septiembre 2001 cambiaron la percepción del público acerca de la vigilancia de vídeo. Los desarrolladores de software crearon programas que aumentan la vigilancia por videocámara. Los programas de reconocimiento facial son los más comunes. Uso de los puntos clave de las características faciales, se registran las caras para usarlas y compararlas con las fotografías de los terroristas y delincuentes.

En mayo de 2002, el software de reconocimiento facial se ha instalado en las cámaras de vigilancia de vídeo por ordenador en la Isla Ellis y la Estatua de la Libertad. Ese mismo año, SmartGate se instaló en el Aeropuerto Internacional de Sydney en Australia. SmartGate es un sistema de cruce fronterizo automatizado para los miembros de la tripulación aérea. El sistema escanea las caras de los tripulantes, compara estas fotos para pasaporte, y confirma la identidad en menos de diez segundos.

En diciembre de 2003, el Royal Palm School en Phoenix, Arizona instala el software de reconocimiento facial para la vigilancia de vídeo. Este es un programa piloto para el registro de delincuentes sexuales y el seguimiento de los niños desaparecidos.

Para todos estos acontecimientos, la Internet es la cereza encima. Revolucionó la vigilancia de vídeo, eliminando todos los impedimentos para la visualización y control en cualquier parte del mundo.

Evidentemente, la humanidad ha creado medios mejores y más refinados para la vigilancia de vídeo. Los sistemas de vigilancia son más pequeños, más elegantes, más potentes y salen nuevos aparatos casi todos los meses a los mercados mundiales.

La instalación y el uso de video cámaras destinadas a la vigilancia en la ciudad de La Paz, se pone en marcha según el capítulo destinado a las nuevas políticas de Seguridad Ciudadana mediante la Ley N° 2494 (Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana) promulgada el año 2003, con la finalidad de articular y coordinar de manera eficaz y eficiente las políticas, planes, proyectos y programas emergentes del poder público y de todas las personas de la comunidad, en el país y en los diferentes Departamentos, sin discriminación ni exclusión alguna, destinados a asegurar el libre ejercicio de los derechos, garantías y libertades, constitucionales brindando mayor seguridad a la

población procurando una mejor calidad de vida a todos los estantes y habitantes del territorio Nacional.

Es en esta dimensión legal es que el Plan General de Desarrollo (PGD), presentado por el Gobierno Boliviano, contempla entre sus proyectos la instalación de cámaras filmadoras en puntos estratégicos de la ciudad.

En junio de 2006 el viceministro de Seguridad Ciudadana, Percy Paredes, dijo que La Paz podría ser la ciudad pionera en este nuevo modo de vigilancia. “Las reuniones de coordinación con las autoridades de este municipio se encuentran muy avanzadas”<sup>5</sup>, aunque aún no quiso divulgar su costo, explicó que esta iniciativa nace de la necesidad que tiene el país por más efectivos. “No podemos tener policías en todos lados, entonces allá donde hagan más falta su labor estará reforzada por esta tecnología.”

Dijo que la intención de este plan es llegar al nivel de seguridad ciudadana que existe en otros países donde hay cámaras incluso para controlar el tráfico.

La autoridad informó que el deseo es que todas las ciudades del país, especialmente las del eje troncal, tengan éste y otros tipos de control “para garantizar que la seguridad se convierta en un bien público, como debe ser”.

En esa línea, informó que el 22 de junio de 2006 en La Paz se celebrará una reunión entre todas las oficinas dedicadas al tema de seguridad ciudadana dependientes de Municipios y Prefecturas, para compartir visiones de cómo encarar el tema en el país.

Al ser un tema de vital importancia la instalación de estas video cámaras, ayudará a la policía en el tema de la seguridad y protección; para toda la ciudadanía no existe una reglamentación específica en esta materia, es necesario un análisis reflexivo proponiendo una alternativa de solución ya que la población se encuentra en una confusión sabiendo que en un determinado momento se violaría o infrinja su derecho a la intimidad, privacidad y propia imagen por que las cámaras estarán constantemente vigilando las 24 horas del día, desconociendo donde irán a parar las imágenes captadas.

---

<sup>5</sup> Disponible en: [http://www.belt.es/noticiasmdb/home2\\_noticias.asp?id=1320](http://www.belt.es/noticiasmdb/home2_noticias.asp?id=1320)

## 4.2. Marco Teórico

### 4.2.1 Marco Teórico General

El presente trabajo de investigación, tiene que fundarse y cimentarse en un marco teórico para ser científico, que constituirá una garantía de que no se marche con los ojos vendados y que el trabajo este realizado de la mejor manera posible, para ello se tendra como marco teórico general, la doctrina o filosofía jurídica al POSITIVISMO JURIDICO, como "...la ciencia jurídica que tiene por objeto el conocimiento del conjunto de normas, que constituye el derecho vigente o positivo, que tiene validez y fuerza obligatoria, eso en cuanto a su aplicación..."<sup>6</sup>, dicho de otra manera es "...el estudio del derecho como una pluralidad de normas que constituyen una unidad o un ordenamiento, cuando su validez reposa sobre una norma única"<sup>7</sup>, por lo que el presente trabajo de investigación lo enmarcaremos dentro esta teoría jurídica, ya que el Gobierno Nacional mediante el Ministerio de Seguridad Ciudadana y el Gobierno Municipal otorgan el permiso y erogan el gasto para la instalación y uso de las video cámaras en la ciudad de La Paz.

Sin embargo este planteamiento lo haremos también con la ayuda de la Técnica Jurídica, el cual debe comprender dos aspectos principales que son:

...en primer lugar de incluir todo lo referente a la producción de la norma positiva y los problemas de la creación y la elaboración de las normas (tanto en el aspecto formal, como también en el aspecto material o de los contenidos) llamada como técnica legislativa... y en segundo lugar la técnica jurídica debe también comprender lo referente a la interpretación de la norma, principalmente la interpretación que deben realizar los jueces, que puede llamarse técnica judicial.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> ROJAS, Amandi Victor Manuel. *Filosofía del Derecho*. Editorial Harta. México 1991. Pág. 101.

<sup>7</sup> MOSTAJO, Machicado Max. *Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR – 100 Técnicas de Estudio*, Primera Edición 2005. Pág. 153

<sup>8</sup> MOSTAJO, Machicado Max. *Propedéutica de la Filosofía del Derecho Administrativo*. Ed. Catacora, La Paz-Bolivia, 2005. Pág. 42.

#### **4.2.2 Marco Teórico Específico**

En cuanto a un marco específico tomaremos en cuenta la TEORÍA GENERAL DEL REGLAMENTO el cual señala que:

...el reglamento facilita la aplicación de la Ley detallándose y aplicando como instrumento idóneo, ...los reglamentos son reglas que solo tendrán vida y siendo de derecho si derivan de una norma legal a la que se reglamentan a la administrativa, la diferencia entre Ley y Reglamento, consiste en que la Ley es un acto legislativo que deriva de la Asamblea Legislativa Plurinacional y el Reglamento es un acto administrativo expedido por el Organo Ejecutivo.<sup>9</sup>

El trabajo de investigación viene a ser objeto de esta teoría jurídica, puesto que se propone la REGULACIÓN JURÍDICA PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE VIDEOCAMARAS DE VIGILANCIA, con el fin de coadyuvar en la seguridad, protección de las personas, como tambien en sus derechos privados e intimos, mediante una proporcion entre ambos derechos.

#### **4.3. Marco Conceptual**

En el presente trabajo de investigación, utilizaremos las siguientes categorias y conceptos fundamentales:

##### ***Estado***

Manuel Ossorio lo define como “...es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación e imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política.”<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Disponible en: <http://www.Universidadabierta/Macías, Torres M. De La Luz, Teoría del Reglamento.>

<sup>10</sup> OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Edit. Heliasta. Buenos Aires-Argentina. 1990. Pág. 400.

## ***Derecho***

Para la definición de lo que es el Derecho tomaremos en cuenta una de las teorías más aceptadas para los juristas, hablamos de la teoría tridimensional, que toma partes de las corrientes sociológica, normativista y filosófica, lo define de la siguiente manera: “El derecho, es un conjunto de normas jurídicas que regula el comportamiento, la vida de las personas al interior de una sociedad y cuyo fin primordial es alcanzar la justicia.” Jorge Wicker.

## ***Privacidad***

Se entiende por privacidad “...la esfera personal exclusiva, jurídicamente reconocida y garantizada a todo ser humano, a fin de permitirle conducir una parte de su propia existencia de manera autónoma, independiente y libre de injerencias externas indebidas, en relación con algunas de sus convicciones, decisiones o actividades íntimas, o con sus relaciones o comunicaciones personales, vida familiar, reserva domiciliaria, etc.”<sup>11</sup>

## ***Derecho a la Intimidad***

Refiérese la expresión “...al derecho que todas las personas tienen de que sea respetada su vida íntima, a efectos que nadie pueda entrometerse en la existencia ajena publicando retratos, grabando imágenes, divulgando secretos, difundiendo correspondencia, mortificando a otro en sus costumbres y perturbando de cualquier otro modo su intimidad.”<sup>12</sup>

## ***Seguridad***

El diccionario de Ramón García Pelayo la define de la siguiente manera “...es un sistema de prevención racional y adecuada, que la administración pública efectúa para la tranquilidad de los ciudadanos.”<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> CABANELAS, de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Edit. Heliasta. Buenos Aires-Argentina. 2003. Pág. 463.

<sup>12</sup> OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Edit. Heliasta. Buenos Aires-Argentina. 1990. Pág. 314.

<sup>13</sup> GARCIA, Ramón Pelayo. Pequeño Larousse Ilustrado. Edit. Larousse. Paris-Francia. 1982. Pág. 933.

### ***Seguridad Pública***

Según la definición de Manuel Ossorio “...es una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaben o supriman los bienes y los derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.”<sup>14</sup>

### ***Vigilancia***

“Servicio público ordenado, dispuesto y destinado a velar, vigilar, cuidar determinadas instituciones, personas y cosas.”<sup>15</sup>

### ***Videocámara***

“Aparato destinado a registrar, grabar, almacenar imágenes y el sonido en un soporte magnetico y/o digital, para el cine o la televisión.”<sup>16</sup>

### ***Imagen***

“Jurídicamente, la expresión ofrece interés en cuanto toda persona tiene derecho a su propia representación externa, incluido en algunas legislaciones entre los derechos de la personalidad, nadie puede reproducir ni publicar la imagen de otra persona sin consentimiento de ella.”<sup>17</sup>

### ***Video Vigilancia***

Debido a lo nuevo de esta materia no se encontró una definición exacta de lo que es video vigilancia, sin embargo, si se toma la definición de video que es “Técnica para grabar cintas de imagen y sonido por métodos electromagnéticos, que se sirve de una cámara, un magnetoscopio y un televisor”<sup>18</sup> y la de vigilar que es “Velar sobre alguien o

---

<sup>14</sup> OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Edit. Heliasta. Buenos Aires-Argentina. 1990. Pág. 906.

<sup>15</sup> Ibídem, Pág. 1019.

<sup>16</sup> GARCIA, Ramón Pelayo. Pequeño Larousse Ilustrado. Edit. Larousse. Paris-Francia. 1982. Pág. 1063.

<sup>17</sup> OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Edit. Heliasta. Buenos Aires-Argentina. 1990. Pág. 491.

<sup>18</sup> GARCIA, Ramón Pelayo. Pequeño Larousse Ilustrado. Edit. Larousse. Paris-Francia. 1982. Pág. 1063.

algo, atender exacta y ciudadosamente a él o a ello”<sup>19</sup> podemos entender que la video vigilancia es velar sobre alguien o algo, atender exacta y ciudadosamente algo por medio de una técnica para grabar cintas de imagen y sonido por métodos electromagnéticos, que se sirve de una cámara, un magnetoscopio y un televisor.

#### **4.4. Marco Jurídico**

La investigación amerita la utilización y análisis de los siguientes preceptos legales:

##### ***Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia***

El artículo 9, párrafo 2<sup>20</sup>, hace referencia a la Seguridad y la Protección que brinda el Estado a toda la ciudadanía que es objeto de nuestro estudio.

El artículo 21, párrafo 2<sup>21</sup>, en este artículo nuestra constitución brinda la protección a los ciudadanos en sus derechos civiles que de igual manera que el artículo anterior es objeto de nuestro estudio.

##### ***Ley N° 2494 (Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana)***

El artículo 1<sup>22</sup>, crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con el objetivo de brindar una mayor seguridad a la Población.

---

<sup>19</sup> GARCIA, Ramón Pelayo. Pequeño Larousse Ilustrado. Edit. Larousse. Paris-Francia. 1982. Pág. 1064.

<sup>20</sup> BOLIVIA, Constitución Política del Estado. 2008. Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia Octubre 2008. **Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, **la seguridad y la protección** e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades y fomentar el respeto mutuo y el dialogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

<sup>21</sup> BOLIVIA, Constitución Política del Estado. 2008. Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia Octubre 2008. **Artículo 21.** Las bolivianas y bolivianos tienen los siguientes derechos:

2. **A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.**

<sup>22</sup> BOLIVIA, Ley No 2494 (Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana). 2003. Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia Agosto 2003. **Artículo 1.** Crease el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de articular y coordinar de manera eficaz y eficiente las políticas, planes, proyectos y programas emergentes del poder público y de todas las personas de la comunidad, en el país y en los diferentes departamentos, sin discriminación ni exclusión alguna, destinados a asegurar el libre ejercicio de los derechos, garantías y libertades, constitucionales brindando mayor seguridad a la población procurando una mejor calidad de vida a todos los estantes y habitantes del territorio Nacional.

El artículo 5, párrafo 2<sup>23</sup>, hace mención al consejo de seguridad ciudadana para coordinar planes, proyectos y hacer énfasis en medidas preventivas.

***Decreto Ley N° 12760 (Código Civil)***

El Artículo 16, párrafo 1 y 2<sup>24</sup>, nos habla del derecho a la imagen y al igual que nuestra Constitución hace referencia a la protección de los derechos civiles los cuales son el objeto de nuestro estudio.

El artículo 18<sup>25</sup>, hace referencia al Derecho a la Intimidad.

***Ley N° 2026 (Código del Niño, Niña y Adolescente)***

El artículo 10<sup>26</sup>, hace referencia al resguardo de la identidad de los niños, niñas y adolescentes que estarán vigilados también por estas videocámaras y que también son objeto de nuestro estudio.

***Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de Diciembre de 1948***

Por su parte la Declaración de los Derechos Humanos, en su artículo 3 reconoce el derecho a la seguridad personal y en su artículo 12 a la vida privada.<sup>27</sup>

---

<sup>23</sup> BOLIVIA, Ley No 2494 (Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana). 2003. Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia Agosto 2003. **Artículo 5. (Atribuciones del Consejo Nacional).** Son atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana coordinar en los siguientes aspectos:

2. Coordinar políticas institucionales para un adecuado funcionamiento e implementación de los planes y proyectos de Seguridad Ciudadana, los que deberán hacer énfasis en medidas preventivas.

<sup>24</sup> BOLIVIA, Decreto Ley No 12760 (Código Civil). 1975. Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia En vigencia desde Abril 1976. **Artículo 16. Derecho a la Imagen.** I. Cuando se comercia, publica, exhibe o expone la imagen de una persona lesionando su reputación y decoro, la parte interesada y en su defecto su cónyuge, descendientes o ascendientes pueden pedir salvo los casos justificados por la ley, que el juez haga cesar el hecho lesivo.

II. Se comprende en la regla anterior la reproducción de la voz de una persona.

<sup>25</sup> BOLIVIA, Decreto Ley No 12760 (Código Civil). 1975. Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia En vigencia desde Abril 1976. **Artículo 18. Derecho a la Intimidad.** Nadie puede perturbar ni divulgar la vida íntima de una persona. Se tendrá en cuenta la condición de ella. Se salva los casos previstos por ley.

<sup>26</sup> BOLIVIA Ley No 2026 (Código Niño, Niña y Adolescente). 1999. Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia Octubre 1999. **Artículo 10. Reserva y Resguardo de Identidad.** Los medios de comunicación, cuando publiquen o transmitan noticias que involucren a niño, niñas o adolescentes, no pueden identificarlos nominal ni gráficamente, ni brindar información que permita su identificación, salvo la determinación fundamentada del Juez de la Niñez y Adolescencia, velando en todo caso por el interés de los mismos.

<sup>27</sup> DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Del 10 de Diciembre de 1948. **Artículo 3.-** Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

## **5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION**

La investigación está involucrada en un estudio profundo de los derechos constitucionales de las personas tanto en el área de la seguridad y la protección como también en el área de los derechos civiles más concretamente la protección de su intimidad, privacidad y el derecho a la propia imagen; aplicando una interpretación de la norma en su sentido Dogmático Jurídico, para así proponer la alternativa de solución mediante una normativa sobre videovigilancia; en consecuencia con lo citado, las interrogantes que coadyuvan a desarrollar la problemática identificada son las siguientes:

- ¿Por qué es necesario un Reglamento para la Instalación y Uso de Video Cámaras de Vigilancia en la Ciudad de La Paz en beneficio de los ciudadanos?
- ¿De que manera afecta a la población, en sus derechos constitucionales, la Instalación y Uso de Video Cámaras de Vigilancia en la Ciudad de La Paz?

## **6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Se ha determinado dos tipos de objetivos en la presente investigación; uno de carácter general sobre el cual se fundamenta los resultados de la investigación y otro de carácter secundario que son los objetivos específicos que permitieron el desarrollo de los capítulos del estudio.

### **6.1. Objetivo General**

- Demostrar y realizar una propuesta de Reglamento para la Instalación y Uso de Videocamaras de Vigilancia en la Ciudad de La Paz, con el fin de reconocer en un grado de igualdad y además aplicar criterios uniformes frente a los derechos constitucionales de los ciudadanos, como ser el derecho a su seguridad y protección así también el derecho a la privacidad, intimidad y propia imagen.

---

**Artículo 12.-** Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación  
Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

## **6.2. Objetivos Específicos**

Con el fin de permitir el desarrollo del objetivo general, se han planteado los siguientes objetivos específicos:

- Analizar, las disposiciones legales vigentes, referidos a la Seguridad Ciudadana, la Protección y los Derechos Civiles como la Privacidad, Intimidad, y Propia Imagen.
- Explicar los fundamentos jurídico sociales comparativamente con otros países, sobre la necesidad de incorporar un reglamento para la instalación y uso de video cámaras de vigilancia.
- Proponer un Proyecto de Reglamento para la Instalación y Uso de Video Cámaras de Vigilancia.

## **7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación fue de tipo descriptivo (Descripción del Problema), explicativo (Explicación de la Problemática) y exploratorio (al no existir estudios precedentes sobre la temática), por que se presenta el comportamiento del fenómeno, desde una perspectiva de la realidad, respaldada por fundamentos fácticos y empíricos.

La metodología aplicada después de determinar el tipo de investigación a seguir y que permitió a alcanzar los resultados para la elaboración de la propuesta fue:

### **7.1. Método Deductivo**

La palabra deductivo, significa "...sacar o separar consecuencias de algo"<sup>28</sup>, para la definición señalada todos los datos generarles son válidos, motivo por el cual la deducción implica particularizar el problema, es de esa manera que fue aplicado al estudio y me permitio especificar el tema a partir de problemas generales que es la instalación y uso de video cámaras, a particulares que es la regulación jurídica de esta tecnología.

---

<sup>28</sup> ZORRILLA, Santiago, Guía para Elaborar Tesis. Pág. 33

## **7.2. Método Lógico Jurídico**

Es de vital importancia el uso de este método, por que dentro de su aplicación compone el análisis lógico de la normatividad existente, la producción de un hecho, la asignación a un valor y su desarrollo fenomenológico con relación al estudio de la realidad del problema planteado.

## **7.3. Método Gramatical**

El método gramatical, considera las palabras y frases de las normas, aisladamente, "...en tanto que simples palabras o frases desconectadas del resto del ordenamiento, para establecer cual es su significado si son palabras, o la redacción y puntuación si son frases"<sup>29</sup>, fue utilizado en la investigación a objeto de interpretar la normativa vigente respecto al objeto de estudio.

Asimismo se aplicó este método, en la redacción, sintaxis y conceptualización de los términos que se emplearon en la redacción del presente trabajo.

## **8. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN**

A objeto de verificar la realidad fáctica, se han utilizado las siguientes técnicas:

### **8.1. Técnica de Observación**

"Es el procedimiento de percepción deliberada de ciertos fenómenos jurídicos reales por medio de un esquema conceptual o teórico..."<sup>30</sup>, lo que me permitió comprobar, proyectar las conjeturas y describir las conclusiones científicas, toda vez que la observación directa del objeto de estudio y su problemática incumbe al trabajo de campo que una vez finalizada dará lugar a la comprobación real y efectiva de la propuesta.

---

<sup>29</sup> CEPIIB, La Enciclopedia Jurídica Virtual. Ob. Cit.

<sup>30</sup> MOSTAJO, Machicado Max. Ob. Cit. Pág. 170.

## **8.2. Técnica Bibliográfica**

“Consiste, en el registro de la información documental hallada y que se obtiene de las diferentes fichas bibliográficas como ser: de cita textual, resumen, comentario, etc. Sirve para operativizar y sistematizar el trabajo científico...”<sup>31</sup>, en el presente trabajo de investigación se utilizó en la primera etapa, para la recopilación de información, para luego analizarla, verificarla y de esta manera sustentarla teóricamente y así plantear una alternativa de solución al problema planteado.

## **8.3. Encuesta**

“Es una técnica dirigida a recoger y conocer la opinión de una población representativa sobre un tema. Sirve para cuantificar la fuente de información y los criterios...”<sup>32</sup>, lo que permitió la obtención de datos actuales sobre la problemática planteada, respecto a la regulación jurídica para la instalación y uso de video cámaras de seguridad en la ciudad de La Paz.

## **8.4. Entrevista**

La técnica de la entrevista consiste en “Una conversación sobre un tema o propósito, sirve para cualificar y recoger opiniones generalmente de especialistas y entendidos en la materia”<sup>33</sup>, la técnica fue definida por la ventaja que proporciona en la obtención de información de manera directa por parte del entrevistado hacia el investigador, esta técnica permitió estimular a los sujetos entrevistados para que profundicen en sus experiencias. En este caso se dirigió al Comandante de Radio Patrullas 110, que se encarga de supervisar y vigilar las cámaras de vigilancia instaladas en la ciudad de La Paz.<sup>34</sup>

---

<sup>31</sup> Ibídem, Pág. 171.

<sup>32</sup> MOSTAJO, Machicado Max. Ob. Cit. Pág. 171.

<sup>33</sup> Ídem.

<sup>34</sup> Ver Anexo 4

# **CAPITULO SEGUNDO**

## **REALIDAD NACIONAL CONCERNIENTE A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS “LA PRIVACIDAD Y LA SEGURIDAD”**

### **1. ANTECEDENTES**

Al escuchar la palabra “vigilancia” la discusión sobre el tema es inevitable, ya que esta va ligada con el derecho a la privacidad, siendo un elemento muy importante para las sociedades capitalistas liberales al formar parte de la esfera privada de los individuos. Por esto a medida que se intensifica la vigilancia, se recurre más al derecho de la privacidad como una razón para no revelar información personal o por tratar de controlar la circulación de esta de una manera correcta.

A diferencia de las ideologías que pueden estar centradas en un solo valor, la sociedad debe servir a múltiples necesidades y deseos. Este hecho tiene una consecuencia importante: las sociedades no pueden tener elecciones perfectas ya que deben sacrificar en alguna medida un bien en beneficio del otro; en este caso la privacidad y la seguridad parecen estar en conflicto, conflicto que no existiría si se legislara sobre estos temas.<sup>35</sup>

Sin lugar a dudas sería importante contar con una legislación reglamentaria específica y apropiada que estableciera de manera clara y con un criterio objetivo lo que comprende la vida privada o ámbito íntimo del individuo y la seguridad mediante la vigilancia por video cámaras, para así poder establecer con precisión los límites de estos dos derechos que en ocasiones parecen confrontarse.

---

<sup>35</sup> DE DIENHEIM, Barrigete Cuauhtémoc M. (2001, Julio). El Derecho a la Intimidad, al Honor y a la Propia Imagen. [en línea] México: Banco de Conferencias Digitales. Disponible en: <http://www.tribunalmmm.gob.mx/conferencias/EscJudVer2001/txtConfeDerCuahutemoc.htm> [2007, 15 de marzo].

## 2. LA PRIVACIDAD

El definir el concepto de privacidad es una cuestión sumamente difícil ya que puede tener diferentes significados dependiendo de la época, de la sociedad de la que hablemos o de otras cuestiones como la cultura. “No existe nada en las conductas o en los lugares que los haga ser intrínsecamente privados; no se trata de una propiedad objetiva, no es un rasgo que corresponda a la naturaleza de las cosas, si no una definición jurídica.”<sup>36</sup> La legislación de cada lugar separa lo que es público de lo que es privado, sin embargo existen algunas definiciones de este concepto. El diccionario Jurídico de Guillermo Cabanelas, nos da una definición de lo que es vida privada:

*“Se entiende por vida privada la esfera personal exclusiva, jurídicamente reconocida y garantizada como derecho a todo ser humano, a fin de conducir una parte de su propia existencia de manera autónoma, independiente y libre de injerencias externas indebidas, en relación con algunas de sus convicciones, decisiones o actividades íntimas, o con sus relaciones o comunicaciones personales, vida familiar, reserva domiciliaria, etc.”<sup>37</sup>*

La privacidad es una necesidad inherente a la persona humana, ya que para poder desarrollarse así gestar su propia personalidad y su identidad, es necesario que cada quién cuente con un área que se encuentre libre de la intromisión de extraños que comprenda ciertos aspectos de su vida tanto individual como familiar. Es por esto que se entiende que todos los seres humanos tenemos una vida “privada” que se encuentra conformada por “aquella parte de nuestra vida que no está consagrada a una actividad pública y que por lo mismo no está destinada a trascender e impactar a la sociedad de manera directa y en donde en principio los terceros no deben tener acceso alguno, toda

---

<sup>36</sup> ESCALANTE, Gonzalbo Fernando. (2006). El Derecho a la Privacidad.[en línea]. México: Instituto Federal de Acceso a la Información. Disponible en: <http://www.ifai.org.mx/publicaciones/derecho.pdf> [2007, 14 de marzo]. p.8

<sup>37</sup> CABANELAS, de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Edit. Heliasta. Buenos Aires-Argentina. 2003. Pág. 463.

vez que las actividades que en ella se desarrollan no son de su incumbencia, ni les afecta.”<sup>38</sup>

Aunque *privacy* deriva del latín “*Privatus*”, privacidad se ha incorporado a nuestra lengua en los últimos años a través del inglés, por lo cual el término es rechazado por algunos como un anglicismo, aduciendo que el término correcto es intimidad, y en cambio es aceptado por otros como un préstamo lingüístico válido.<sup>39</sup>

Sobre este tema encontramos que “las leyes separan un extenso conjunto de espacios, hechos y decisiones que se designan como privados, lo cual quiere decir que están protegidos contra la intervención de la autoridad, y las personas mismas; son materias en las que se puede decidir con libertad y sin dar cuentas a nadie.” Entre estos espacios podemos encontrar:

- El domicilio <sup>40</sup>
- La correspondencia y papeles privados<sup>41</sup>
- La propia imagen
- El honor
- La privacidad informática<sup>42</sup>

---

<sup>38</sup> DE DIENHEIM, Barriguet Cuauhtémoc M. Op. Cit.

<sup>39</sup> PRIVACIDAD. En Enciclopedia Wikipedia. [en línea]. Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Privacidad>. [2010, 15 de Septiembre].

<sup>40</sup> BOLIVIA, Ley No 10426 (Código Penal). 1972. Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia.

**Artículo 298. Allanamiento del domicilio o sus dependencias.**

El que arbitrariamente entrare en domicilio ajeno o sus dependencias, o en un recinto habitado por otro, o en un lugar de trabajo, o permaneciere de igual manera en ellos, incurrirá en la pena de privación de libertad de tres meses a dos años y multa de treinta a cien días. Se agravará la sanción en un tercio, si el delito se cometiere de noche, o con fuerza en las cosas o violencia en las personas, o con armas, o por varias personas reunidas.

<sup>41</sup> BOLIVIA, Ley No 10426 (Código Penal). 1972. Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia.

**Artículo 300. Violación de la correspondencia y papeles privados.**

El que indebidamente abriere una carta, un pliego cerrado o una comunicación telegráfica, radiotelegráfica o telefónica, dirigidos a otra persona, o el que, sin abrir la correspondencia, por medios técnicos se impusiere de su contenido, será sancionado con reclusión de tres meses a un año o multa de sesenta a doscientos cuarenta días.

Con la misma pena será sancionado el que de igual modo se apoderare, ocultare o destruyere una carta, un pliego, un despacho u otro papel privado, aunque estén abiertos, o el que arbitrariamente desviare de su destino la correspondencia que no le pertenece. Se elevará el máximo de la sanción a dos años, cuando el autor de tales hechos divulgare el contenido de la correspondencia y despachos indicados.

Igualmente, este derecho se relaciona con muchos otros derechos como son: el derecho a la no exteriorización del pensamiento e ideas como parte de la libertad de expresión, la libertad de religión y creencias, la libertad de procreación y de preferencia sexual, la libertad de pensamiento y de preferencia política, así como muchos otros derechos de índole familiar.

### **3. IMPORTANCIA DE LA PRIVACIDAD**

Hay un gran número de razones de diversa índole que hacen que la privacidad sea importante. Si la información es poder, entonces la información personal en la forma que sea, o de la naturaleza que sea, le da poder a aquel que la tiene. Es muy probable que el aumento en la pérdida de privacidad inevitablemente lleve a la pérdida correspondiente de libertad personal, aún si esto es únicamente un efecto psicológico, ya que las personas percibirán que están siendo vigiladas continuamente.

En política, el efecto de la pérdida de privacidad puede llegar hasta el punto de que las personas tengan la percepción de que ni siquiera el voto secreto en una votación democrática es privado. Algunas personas pueden desear mantener la privacidad no compartiendo información con otros debido a un temor a ser discriminados, como puede ser el caso de homosexuales que no han aceptado todavía su condición sexual o de enfermos de SIDA que temen tener menos oportunidades de relacionarse con otras personas, obtener empleo, etc. También hay razones religiosas, políticas, familiares, económicas y personales para mantener la privacidad.

### **4. RAZONES PARA NO MANTENER LA PRIVACIDAD**

La privacidad inhibe el compartir información entre individuos, y esto puede llevar a la falta de confianza e intolerancia entre las personas y a perpetuar la falsa información. Si la información se puede compartir ampliamente, entonces los hechos podrán ser

---

<sup>42</sup> BOLIVIA, Ley No 10426 (Código Penal). 1972. Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia.

**Artículo 363.-ter. Alteración, acceso y uso indebido de datos informáticos.** El que sin estar autorizado se apodere, acceda, utilice, modifique, suprima o inutilice, datos almacenados en una computadora o en cualquier soporte informático, ocasionando perjuicio al titular de la información, será sancionado con prestación de trabajo hasta un año o multa hasta doscientos días.

verificados a través de diferentes fuentes y por lo tanto habrá menos posibilidades de obtener datos erróneos.

También se ha comprobado que la privacidad puede perpetuar la discriminación y la intolerancia porque las restricciones en la información que tenemos de las personas pueden inhibir la búsqueda de datos que se requieren para un buen análisis y discusión sobre las causas de esa discriminación e intolerancia. Otra razón para no mantener la privacidad es que ésta estimula la actividad criminal porque hace más fácil que los criminales escondan sus actividades ilícitas.<sup>43</sup>

## **5. LEGISLACION APLICABLE**

En la legislación aplicable sobre el tema de investigación tenemos:

### **5.1. Instrumentos Internacionales**

Hasta la aparición de las nuevas tecnologías, la privacidad estaba bastante regulada puesto que cualquier situación en que podía encontrarse una persona en su vida cotidiana, exigía cierto nivel de privacidad. Tenemos como ejemplos:

- En el banco, los cajeros utilizan un protocolo que asegura que los datos serán personales e intransferibles.
- En el médico, el especialista mantiene confidencialidad entre el cliente y él.
- En la iglesia, el sacerdote guarda el secreto de confesión.
- En la universidad, los resultados académicos a menudo son confidenciales.

Así pues el derecho al respeto a la vida privada o intimidad, al honor e incluso a la imagen propia, son considerados como derechos humanos fundamentales, establecidos por diversos instrumentos internacionales como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea general de las Naciones Unidas en 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y en la Convención sobre los Derechos

---

<sup>43</sup> PRIVACIDAD. En Enciclopedia Wikipedia. [en línea]. Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Privacidad>. [2010, 15 de Septiembre].

del Niño de 1989, instrumentos todos éstos firmados y ratificados por Bolivia. También existen otros instrumentos que establecen este derecho como son: la Convención de Roma para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1959, la Declaración de los Derechos y Libertades Fundamentales aprobadas por el Parlamento Europeo y la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos de 1981 y de los que Bolivia no es parte.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 12 establece: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”<sup>44</sup>

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 17 establece lo mismo que el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en su artículo 19 señala entre otras cosas que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y que el ejercicio de este derecho entraña deberes y responsabilidades especiales, por lo que puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, orden público o la salud o la moral públicas.<sup>45</sup>

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11 señala que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, así como que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. También señala que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. En su artículo 13 establece la libertad de pensamiento y expresión determinando que no deberá existir previa censura, pero que el

---

<sup>44</sup> DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit.

<sup>45</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966, 16 de diciembre). [en línea]. Asamblea General de las Naciones Unidas. Disponible en: [http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_ccpr\\_sp.htm](http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm). [2010, 20 de septiembre].

ejercicio de esos derechos estará sujeto a responsabilidades ulteriores, mismas que deberán estar expresamente fijadas por la ley y que deberán tender a asegurar entre otras cuestiones, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.<sup>46</sup>

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 16 menciona que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación; y que el niño tiene derecho también a la protección de la ley contra esas injerencias y ataques.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en su artículo 7 señala que toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones. En su artículo 8 señala que toda persona tiene derecho a la protección de los datos personales que la conciernan y que estos datos serán tratados de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a su rectificación y el respeto de estas normas está sujeto al control de una autoridad independiente.<sup>47</sup>

## **5.2. Regulación Legal en Bolivia**

En nuestra legislación constitucional, la tutela de la vida privada se desprende del contenido del Capítulo Tercero, Sección Primera de los Derechos Civiles Artículo 21 Parágrafo 2 que establece:

*“Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: A la privacidad, Intimidación, Honra, Propia Imagen, Honor y Dignidad.”*

---

<sup>46</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969, 22 de noviembre). [en línea]. Disponible en: [http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv\\_americana\\_derechos\\_humanos.html](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americana_derechos_humanos.html). [2010, 20 de septiembre].

<sup>47</sup> Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (2000, 7 de diciembre). [en línea]. Disponible en: [http://www.europarl.europa.eu/charter/default\\_es.htm](http://www.europarl.europa.eu/charter/default_es.htm). [2010, 20 de septiembre]

Además la Nueva Constitución Política del Estado Boliviano en su Título Cuarto, Capítulo Segundo denominado Acciones de Defensa, la Sección Tercera Artículo 130 nos habla de la Acción de Protección de Privacidad, es un recurso o mecanismo por el cual la persona que ha sufrido algún agravio ante su privacidad e intimidad puede interponerla ante una autoridad competente y llamada por ley, cuyo texto señala lo siguiente:

*“Toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad o privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de Privacidad.”*

Es evidente que la protección de la vida privada frente a actos de las autoridades se encuentra debidamente instituida en este artículo constitucional al señalar que para que una injerencia de la autoridad en nuestra intimidad sea válida ésta deberá provenir de una orden de una autoridad facultada por la propia ley para realizar dicha intervención plasmada por escrito, la cual deberá estar debidamente razonada y justificada además de estar prevista en una ley el acto de molestia en cuestión. Sin lugar a dudas sería importante contar con una legislación reglamentaria que estableciera de manera clara y con un criterio objetivo lo que comprende la vida privada o ámbito íntimo del individuo, con respecto a la instalación y uso de las cámaras de vigilancia.

A pesar de tener esta regulación, la conducta del Estado en lo que respecta a la protección de la vida privada no debe concretarse únicamente a una conducta pasiva del Estado, sino que la conducta del Estado debe ser activa, realizando actos y tomando medidas tendientes a evitar la violación del derecho a la privacidad, no sólo con respecto a sus autoridades sino también con respecto a otros particulares.

Así mismo el Código Civil Boliviano en su Artículo 16, parágrafo 1 y 2 hace referencia al **Derecho a la Imagen**. 1. Cuando se comercia, publica, exhibe o expone la imagen de una persona lesionando su reputación y decoro, la parte interesada y en su defecto su cónyuge, descendientes o ascendientes pueden pedir salvo los casos justificados por la ley, que el juez haga cesar el hecho lesivo.

2. Se comprende en la regla anterior la reproducción de la voz de una persona.

El artículo 18 **Derecho a la Intimidad**. Nadie puede perturbar ni divulgar la vida íntima de una persona. Se tendrá en cuenta la condición de ella. Se salva los casos previstos por ley.

El Código Niño, Niña y adolescente nos hace referencia en su artículo 10 **Reserva y Resguardo de Identidad**. Los medios de comunicación, cuando publiquen o transmitan noticias que involucren a niño, niñas o adolescentes, no pueden identificarlos nominal ni gráficamente, ni brindar información que permita su identificación, salvo la determinación fundamentada del Juez de la Niñez y Adolescencia, velando en todo caso por el interés de los mismos.

### **5.3. Privacidad en Otros Países**

Para un completo estudio de lo que la privacidad y la intimidad, en el presente trabajo de investigación mostraré un atinado resumen de algunas legislaciones entorno a la privacidad en varios países en los que podemos encontrar a Alemania, Austria, Finlandia, Portugal, España y Estados Unidos que a continuación se describen de la siguiente manera:

#### **5.3.1. Alemania**

La Constitución alemana de 1949 en su artículo 5° manifiesta que los derechos de libertad de expresión, de prensa y de información no tendrán más límites que los preceptos de las leyes generales y las disposiciones legales para los menores y el derecho al honor personal.

### **5.3.2. Austria**

La Ley Constitucional austriaca sobre la protección de la libertad personal desde 1988 establece que todos tendrán derecho de expresar su pensamiento pero dentro de los límites legales (artículo 13).

### **5.3.3. Finlandia**

El instrumento de gobierno de Finlandia de 1919 establece en su artículo 8 que se garantiza a todos la intimidad, el honor personal y la inviolabilidad del domicilio y que habrá una ley que establecerá normas a detalle sobre la salvaguardia de los datos de carácter personal. Dicho numeral también establece que será inviolable el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas y cualquier otro tipo de comunicaciones confidenciales. Por su parte, el artículo 10 que establece que todos gozarán de libertad de expresión y que la ley determinará normas sobre el desarrollo de dicha libertad de expresión pudiéndose establecer por la misma, además, las limitaciones necesarias para la protección de la infancia.

### **5.3.4. Portugal**

La Constitución de la República portuguesa establece en su artículo 34 la inviolabilidad del domicilio y de su correspondencia y demás medios de comunicación privada, y en el artículo 35 prevé de manera detallada reglas sobre la utilización de la informática, como son el que todo ciudadano tendrá derechos a tener conocimiento de lo que conste en forma de registros informáticos acerca de él y de la finalidad a que se destinan estos datos y podrá exigir su rectificación y actualización; prohíbe el acceso a ficheros y registros informáticos para el conocimiento de datos personales referentes a terceros, prohíbe también la utilización de la informática para el tratamiento de datos referentes a convicciones filosóficas o políticas, afiliación a partidos o a sindicatos, fe religiosa o vida privada, salvo si se trata de datos estadísticos no identificables individualmente. Por otra parte, el artículo 37 relativo a la libertad de expresión y de información señala que existirá completa libertad para expresar el

pensamiento por diversos medios así como el derecho de informar, informarse y ser informados sin impedimentos ni discriminaciones pero que las infracciones que se cometan en el ejercicio de estos derechos quedarán sometidas a los principios del derecho penal y su apreciación competará a los tribunales judiciales. También en este artículo se asegura a cualquier persona individual o colectiva en condiciones de igualdad y de eficacia el derecho de réplica y de rectificación, así como el derecho de indemnización por daños y perjuicios.

### **5.3.5. España**

El artículo 18 de la Constitución española de 1978 establece que se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen, así como también a la inviolabilidad del domicilio, el secreto de las comunicaciones de todo tipo y en especial a las postales, telegráficas y telefónicas y que la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos. Y el artículo 20 de la misma Constitución española reconoce y protege los derechos de expresión y difusión libre de pensamientos, ideas y opiniones por cualquier medio así como la libertad de información establece que dichas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos por la propia constitución y en las leyes que los desarrollan y específicamente consagra como límite de éstas, el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

### **5.3.6. Estados Unidos**

Resulta importante mencionar lo que en los Estados Unidos de América se ha llamado el "derecho a ser dejado en paz" o "a ser dejado solo" (the right to be let alone), que se refiere a un derecho a la privacidad consistente en no estar obligado a participar en la vida colectiva y por tanto, el poder permanecer aislado de la comunidad sin establecer relaciones y que implica también el permanecer en el anonimato, el ser dejado en paz sin ser molestado y el no sufrir intromisiones en la soledad física que la persona reserva sólo para sí misma.

## **6. LA SEGURIDAD**

Según la definición de Manuel Ossorio "...es una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaben o supriman los bienes y los derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad."<sup>48</sup>

Hasta la década de los años 90, Bolivia se jactaba de ser un país con los menores índices de criminalidad de América Latina. Desafortunadamente, ahora no se puede decir lo mismo, hoy por hoy, los índices de criminalidad han aumentado considerablemente. En el transcurso del periodo 2006 - 2010 los índices de delitos se multiplicaron. Paralelamente al incremento de la criminalidad, aumentaron los gastos en seguridad ciudadana de forma desproporcionada, más que en salud. No obstante, Bolivia por un largo periodo no tuvo políticas de seguridad pública y recién a mediados de los 90 se hicieron algunos esbozos de política pública en materia de seguridad.

En este periodo democrático los gobiernos de turno poco o nada hicieron por encarar políticas de seguridad ciudadana de manera planificada, organizada y coordinada con los problemas de inseguridad y violencia urbana, así como para cambiar las viejas estructuras de seguridad y del orden público. Las políticas de seguridad se establecieron y se sostuvieron sobre programas con profusas incoherencias institucionales.

A continuación detallamos los planes de seguridad ciudadana:

1997 Plan de Seguridad y Protección Ciudadana; Por la familia.

1998 Relanzamiento del primer Plan.

1999 Plan de Participación Comunitaria.

2000 Plan Ciudadela; Militarización de la Seguridad Ciudadana.

2001 Plan Tranquilidad (15.339 efectivos policiales y las FFAA. 9.082)

---

<sup>48</sup> OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Edit. Heliasta. Buenos Aires-Argentina. 1990. Pág. 906.

2002 Programa de Vigilancia Participativa (con la contratación eventual de vigilantes barriales)

2002 Plan de emergencia de seguridad ciudadana (Relanzamiento)

2003 Plan Integral de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

De esta manera, se ponen de manifiesto las medidas que se toman en torno al tema de la inseguridad ciudadana. En ese sentido, el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada recurrió a la promulgación de la **Ley de Seguridad Ciudadana** (Ley N° 2494) del 4 de Agosto de 2003. Con ello se crea el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Orden Público encargado de planificar "planes maestros" para reducir la ola delictiva en los diferentes departamentos del país.

Bajo esa perspectiva los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, se han insertado en el Plan Nacional de Desarrollo de los últimos gobiernos. Donde la Ley 2494 descentraliza responsabilidades y obligaciones de seguridad ciudadana también a niveles Departamentales y Municipales.<sup>49</sup> Asimismo, en el gobierno de Carlos D. Mesa se reglamenta la ley 2494 mediante el D.S. N° 27571, donde se establecen competencias y financiamiento en los niveles de gobierno. En tanto, que en el Gobierno de Evo Morales se modifica el D.S. N° 28233 referido al Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) que distribuye los recursos por ingresos de venta de gas para seguridad ciudadana de manera proporcional (en los diferentes niveles de gobierno); con el propósito de equipar a la policía, con la construcción de módulos policiales, dotar de sistemas de vigilancia entre otros, y de esta forma contribuir a la seguridad ciudadana.<sup>50</sup>

Es en este sentido que nuestra Constitución Política del Estado en vigencia desde el año 2009 señala lo siguiente en su **Artículo 9**. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

---

<sup>49</sup> BOLIVIA, Ley No 2494 (Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana). 2003. Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia Agosto 2003.

<sup>50</sup> MOLLERICONA, Juan. Sociólogo, Investigador en Temas de Violencia, Policía y Seguridad Ciudadana. Disponible en: <http://www.comunidadyprevencion.org/>

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, **la seguridad y la protección** e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades y fomentar el respeto mutuo y el dialogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

## **7. LA VIGILANCIA COMO INSTRUMENTO DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS**

Después de los actos terroristas del 11 de Septiembre de 2001 en los Estados Unidos y del 11 de Marzo de 2004 en Madrid y las consecuencias en diversos ámbitos, muchos países se vieron en la necesidad de adoptar diversas medidas legislativas contra el terrorismo internacional que han afectado de manera sustancial los derechos fundamentales tanto en Estados Unidos, como en Europa y en el mundo entero.

Estos eventos marcaron el inicio de una tendencia al aumento y fortalecimiento de los sistemas de vigilancia a nivel mundial y a partir de éstos, las sociedades y los gobiernos de distintos países han incrementado sus niveles y medidas de seguridad, algunos tratando de prevenir atentados terroristas y otros simplemente de disminuir los niveles de inseguridad, pero todos con un fin en común: el tratar de prevenir la comisión de delitos.

Es evidente que la percepción de lo que es “vida privada” necesita replantearse ya que cada vez se convierte en un concepto más confuso debido al constante riesgo de la invasión de la privacidad. El desarrollo tecnológico ha multiplicado las amenazas para la privacidad, hasta el punto de no encontrar medios suficientes de seguridad para mantener lo que hasta ahora se entendía por “vida privada”. Tal como lo ha manifestado el teórico social británico Anthony Guiddens, “el desenvolvimiento del Estado moderno está unido al incremento de la vigilancia, como un mecanismo del control administrativo”. El ejercicio de la vigilancia conlleva una o más de las siguientes actividades:

- La recopilación y almacenamiento de información sobre personas y objetos.

- La supervisión de las actividades de personas o entidades mediante instrucciones, o mediante el diseño físico de los entornos naturales o artificiales.
- La utilización de toda la información almacenada para controlar el comportamiento de las personas bajo supervisión y, en el caso de personas con obligaciones penales o de otro tipo, su obediencia respecto a las instrucciones emitidas.<sup>51</sup>

En muchos países, después de los atentados terroristas del 11 de septiembre en los Estados Unidos, se aprobaron leyes que limitan las libertades civiles para poder enfrentar al crimen organizado. En este sentido, el gobierno de Estados Unidos a finales de octubre de 2001, aprobó una legislación de emergencia conocida como el “Patriot Act” (Ley Patriótica), que atenta contra los derechos de los extranjeros y que otorga un poder excepcional a la policía y a los servicios de inteligencia. Uno de sus efectos es que en los controles de aduana se procesan los datos de las huellas dactilares. Así mismo, el uso de la tecnología biométrica<sup>52</sup> tan emergente actualmente, permite en los puntos de entrada y salida del territorio nacional un análisis de los rasgos faciales de los individuos, con el fin de que se archiven en una base de datos donde se comparan con los datos almacenados de los terroristas sospechosos.

Sin duda, también al Estado español los ataques terroristas sufridos el 11 de marzo de 2004 en Madrid, le causaron un shock similar al que representó el 11 de septiembre de 2001 a los Estados Unidos. Desde entonces, se ha incrementado notablemente la vigilancia policial en las fronteras, aeropuertos, estaciones, carreteras, transportes públicos, e incluso se han realizado más detenciones de las que habitualmente en una situación normal se realizaban. Debemos estar conscientes que el sistema de seguridad que se utilizaba antes en el Estado español para enfrentar el terrorismo estaba concebido para contrarrestar la principal amenaza que era la ETA, la cual perseguía objetivos

---

<sup>51</sup> DANDEKER, Christopher. Citado por Reg Whitaker (1999). El Fin de la Privacidad. España: Ed. Paidós Ibérica. Pág. 45-46.

<sup>52</sup> Def. Conjunto de teorías y de técnicas de carácter científico que permiten el estudio mensurativo o estadístico de los fenómenos o procesos biológicos. [en línea]. Disponible en: [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=biometrica](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=biometrica) [2010, 22 de septiembre]

concretos y no pretendía una matanza indiscriminada de personas. En cambio, la estrategia del terrorismo islámico radica en el significado original del terrorismo, el cual consiste en sembrar el terror a toda la sociedad bajo la idea de que todos son víctimas potenciales de la venganza contra el mundo occidental.

Este es un cambio importante al que tendrá que hacer frente la ciudadanía en los próximos años en la lucha contra la delincuencia, en una sociedad cada vez más globalizada, hasta el punto en que en determinadas ocasiones pueda verse comprometida a renunciar a determinados derechos en beneficio de la seguridad. El uso de la tecnología con el fin de garantizar la seguridad alimenta de alguna forma el establecimiento de una sociedad del control, donde todo el mundo está más vigilado y controlado.

La vigilancia se ha convertido en la actualidad, en una forma de control para garantizar la seguridad, concepto vinculado íntimamente a la tranquilidad y a la ausencia de desorden y caos. No obstante, la vigilancia en ningún caso puede ser un pretexto para ejercer un control absoluto sobre los ciudadanos o para vulnerar derechos que con mucho trabajo se han adquirido a lo largo de los años, con la excusa de conseguir avances sociales y seguridad para todos.

## **8. LA VIGILANCIA COMO INSTRUMENTO DE CONTROL SOCIAL**

Hace falta poner límites a la intervención de cualquier autoridad, sea la del gobierno, la de las iglesias o incluso de la familia; hay que separar el ámbito privado para proteger la libertad personal como rasgo indispensable de la dignidad humana.<sup>53</sup>

La vigilancia está estrictamente vinculada con nuestra adaptación al orden social, ya que es una pantalla omnipresente que se utiliza para intervenir y controlar hasta el más mínimo detalle de la vida cotidiana de los ciudadanos. Este poder de la tecnología que se utiliza para el control social, hace reflexionar sobre la pérdida de la privacidad en una sociedad tan transparente.

---

<sup>53</sup> ESCALANTE, Gonzalbo Fernando. Op. Cit. Pág.11

La innovación de la vigilancia no se centra tanto en la inspección, sino en utilizar la incertidumbre como una forma de subordinación. Funcionan en cualquier contexto en el que se necesita supervisión para “castigar al incorregible, vigilar al loco, confinar al sospechoso, emplear al ocioso, instruir al dispuesto en cualquier rama de la industria o guiar en el camino de la educación.”

En este sentido, la vigilancia puede ser utilizada como una máquina para modificar el comportamiento, para canalizar o reeducar la conducta de los individuos, de experimentar medicamentos, de verificar sus efectos, de provocar diferentes castigos sobre los presos y de obtener experiencias pedagógicas. La vigilancia tiene un lugar privilegiado por hacer posible la experimentación sobre los hombres y para analizar las transformaciones que se pueden obtener en ellos.

Es así que al ver estos acápite se identifican los aspectos negativos, indeseables y positivos de la vigilancia, para justificar el control social con el fin de garantizar el orden público.

# CAPITULO TERCERO

## LA VIDEO VIGILANCIA EN EL PLANO INTERNACIONAL

### 1. ANTECEDENTES

La video vigilancia actualmente no ha sido objeto de una legislación específica en muchos países. Sin embargo muchos países de la comunidad europea han estado trabajando para garantizar la protección de datos y una correcta aplicación de las disposiciones generales sobre la materia. Al respecto se han elaborado dictámenes, directrices o códigos de conducta los cuales sirven como lineamientos generales a seguir.

Actualmente en la Unión Europea encontramos dos bloques de países con enfoques distintos sobre el modo de abordar la video vigilancia. En el primer bloque encontramos países como Francia, Suecia y España entre otros, los cuales cuentan con leyes específicas donde regulan el uso de la video vigilancia independientemente de que ésta pueda implicar el que se traten datos personales. En el segundo bloque encontramos países tales como Gran Bretaña, Italia, Bélgica, Luxemburgo y Alemania en donde se necesita una previa autorización de la autoridad administrativa para el uso e instalación de circuitos cerrados de televisión y video vigilancia. Dicha autoridad administrativa puede ser representada totalmente o parcialmente por la autoridad nacional de protección de datos, la cual garantiza una adecuada aplicación de las disposiciones generales sobre la materia y por esta razón considera que no es necesaria una legislación específica sobre video vigilancia.<sup>54</sup>

A continuación se presenta una breve relación de las disposiciones con mayor trascendencia de algunos países, sin importar el bloque al que pertenezcan, haciendo hincapié a las aplicaciones adecuadas de las disposiciones generales sobre la materia.

---

<sup>54</sup> TÉLLEZ, Julio. (2007, Febrero). El Régimen Jurídico de la Video Vigilancia bajo una Perspectiva de Derecho Comparado. Ponencia presentada en Video Vigilancia Pública y Privada 2007. Madrid, España.

## 2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Existen ciertos lineamientos a seguir por los países sobre cuestiones relacionadas con la seguridad pública mediante video vigilancia y la privacidad. Se han elaborado convenios, directivas, dictámenes, directrices o códigos de conducta especialmente en la comunidad de países europeos, los cuales han incorporado a su legislación o han adaptado su legislación con el fin de no violentar ninguno de estos ordenamientos. Se mencionan los que se consideran de mayor relevancia.

- a) Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.<sup>55</sup> Dentro de su artículo 8, este convenio prevé la protección del derecho a la intimidad.
- b) Convenio No. 108/1981 del Consejo de Europa relativo a la protección de las personas en relación al tratamiento automático de datos personales<sup>56</sup>. El ámbito de aplicación de este convenio no se limita. En cambio la Directiva 95/40/CE<sup>57</sup> establece que las actividades de vigilancia por video cámaras implican el tratamiento de datos personales y que por esto se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Convenio No. 108/1981. Para el presente Convenio se creó un Comité Consultivo el cual ha establecido que tanto la voz como las imágenes de una persona se consideran datos personales cuando aporten información sobre una persona y la hagan identificable.
- c) La carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea estipula dentro de su artículo 7 el Derecho a la Protección de la Vida Privada y Familiar, del Domicilio y de las Comunicaciones y como ya se mencionó el artículo 8 establece la protección de los Datos de Carácter Personal.
- d) Directiva 95/40/CE<sup>58</sup> del Parlamento y Consejo Europeo, de fecha 24 de octubre de 1995, relativa al tratamiento de Datos Personales y a la Libre

---

<sup>55</sup> Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. (1950, 4 de noviembre). [en línea]. Disponible en: <http://www.echr.coe.int/NR/rdonlyres/1101E77A-C8E1-493F-809D-800CBD20E595/0/SpanishEspagnol.pdf> [2010, 23 de septiembre]

<sup>56</sup> Convenio No. 108/1981 del Consejo de Europa (1981, 28 de enero). [en línea] Disponible en: [http://www.cpsr-peru.org/bdatos/decisiones/europa/convenio\\_108.pdf](http://www.cpsr-peru.org/bdatos/decisiones/europa/convenio_108.pdf) [2010, 23 de septiembre]

<sup>57</sup> Directiva 95/40/CE (1995, 24 de octubre). [en línea]. Disponible en: [https://www.agpd.es/upload/B.4\)%20Directiva%2095-46-CE.pdf](https://www.agpd.es/upload/B.4)%20Directiva%2095-46-CE.pdf) [2010, 23 de septiembre]

<sup>58</sup> Directiva 96/40/CE Op. Cit.

Circulación de dichos Datos. Dentro del punto 16 de los Considerandos, se establece que el tratamiento de datos constituidos por sonidos e imágenes, no se encontrarán comprendidos dentro del ámbito de aplicación de dicho documento cuando se apliquen para fines de Seguridad Pública, Defensa, Seguridad del Estado, o para el ejercicio de las actividades que no están comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho Comunitario, por esto, se instituyó en su artículo 29, la creación de un Grupo de Protección de las Personas en relación al tratamiento de Datos Personales.

Al respecto, este Grupo de Protección ha elaborado una serie de interpretaciones relacionadas con los datos relativos a personas identificadas o identificables, constituidos por imágenes y sonido. Se consideran Datos Personales según el Grupo de Protección:

1. Cualquier tipo de imagen, incluso las que se obtengan a través de un sistema de circuito cerrado, aún cuando no se encuentren asociadas con Datos Personales del Individuo y permanezcan en su estado original.
2. Imágenes en las que incluso no se haya captado el rostro del sujeto aunque contengan otro tipo de información personal como ser: número de matrícula o número de identificación personal (NIP) captados durante la vigilancia de cajeros automáticos.
3. Son datos personales independientemente de los equipos utilizados para su obtención (sistemas fijos o móviles), de las características de la captación de imágenes, de las herramientas de comunicación utilizadas. De acuerdo con la directiva, el carácter identificable también puede resultar de la combinación de los datos con la información procedente de terceros.

Es así que del primer informe del Grupo de Protección de las Personas, establece que las instituciones pertinentes de los Estados miembros evalúen la vigilancia por video cámaras desde un punto de vista general. Establece que la proliferación excesiva de sistemas de captación en zonas públicas y privadas no deberá traducirse en la imposición

de restricciones injustificadas a los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos ya que de lo contrario los ciudadanos podrían ser sometidos a sistemas de vigilancia desproporcionados en sectores públicos y privados.

### **3. LEGISLACIÓN DE OTROS PAÍSES**

A continuación se presenta la legislación que sobre el tema tiene algunos países, se eligieron aquellos Estados considerados como más avanzados.

#### **3.1. Legislación de Alemania**

Alemania cuenta con una legislación que regula a través de su autoridad administrativa lo relativo a la video vigilancia.

1.- Dentro del la “Ley Federal de Datos de 2001”<sup>59</sup> en la sección 6 letra “b” se reglamenta el uso de la video vigilancia por las entidades privadas y las autoridades federales tal como sería la policía y los servicios de inteligencia.

2.- Existen diferentes disposiciones para los 16 estados sobre el uso de la video vigilancia en las entidades privadas y las autoridades federales.

#### **3.2. Legislación de Francia**

Francia al respecto cuenta con leyes relacionadas con informática, archivos y libertades desde el año de 1978. Esta primera ley fue creada el 6 de enero de 1978<sup>60</sup>, es denominada Ley 78-17 y a través de esta se establece una comisión específica, la Comisión nacional francesa de informática y libertades (CNIL).

Posteriormente en el año de 1995 se creó la primera ley específica relativa a la vigilancia por videocámara para la seguridad pública en zonas públicas, llamada Ley 95-73, del 21 de enero de 1995 sobre seguridad y la cual fue modificada el 19 de septiembre de 2000.

---

<sup>59</sup> Ley Federal de Protección de Datos (2001, 23 de mayo) [en línea] Disponible en: <http://www.informatica-juridica.com/anexos/anexo651.asp> [2010, 25 de septiembre]

<sup>60</sup> Francia. Legislación Informática. [en línea] Disponible en: <http://www.informaticajuridica.com/legislacion/francia.asp> [2010,25 de septiembre]  
Ley 78-17 (1978, 6 de enero) [en línea] Disponible en: <http://www.cnil.fr/index.php?id=301> [2010, 25 de septiembre]

### **3.3. Legislación de Dinamarca**

Dinamarca por el otro lado toma una ley ya aplicada y la aplica estrictamente a la video vigilancia en relación a prohibiciones específicas de este medio de vigilancia.<sup>61</sup>

1.- Cuenta con un texto refundido de la Ley 76 del 1 de Febrero de 2000 en la cual se prohíbe la vigilancia por videocámara y prohíbe el monitoreo de calles públicas, caminos, plazas públicas y otros lugares, estableciendo excepciones para el uso y colocación de videocámaras.

2.- Resolución de la autoridad de protección de datos de fecha 3 de Junio de 2002 en relación al uso de sistemas de video vigilancia por una cadena de supermercados y por la transmisión en directo desde un “pub” (bar) a través de Internet.

3.- Resolución por parte de la autoridad de protección de datos de fecha 1 de Julio de 2003 relativa al uso de sistemas de video vigilancia en los medios de transporte público.

4.- Resolución en la cual se restringe el uso de sistemas de video vigilancia por parte de la autoridad.

### **3.4. Legislación de Bélgica**

Existen dictámenes por parte de la autoridad encargada de la protección de datos, ya que Bélgica al igual que Alemania y los grupos de este bloque cuentan con lineamientos de carácter general y no con una regulación específica<sup>62</sup>. Algunos dictámenes específicos son:

1.- Dictamen 34/99 de fecha 13 de Diciembre de 1999 en el cual se especifica el tratamiento de imágenes obtenidas por el uso de sistemas de vigilancia por videocámaras.

---

<sup>61</sup> Textos Legislativos Daneses [en línea] Disponible en: <http://www.retsinfo.dk/indhold.htm> [2010, 26 de septiembre].

<sup>62</sup> Senado de Bélgica. [en línea] Disponible en: [http://www.senate.be/www/?MIval=/index\\_senate&LANG=nl](http://www.senate.be/www/?MIval=/index_senate&LANG=nl) [2010, 26 de septiembre]

2.- Dictamen 3/2000 de fecha 1 de Enero de 2000 en relación al uso e instalación de los sistemas de video vigilancia instalados en la entrada de los edificios de departamentos.

### **3.5. Legislación de Italia**

El primer antecedente en Italia se da en el año 2001 y fue con el decreto legislativo 407, relativo a la adopción de códigos de conducta.<sup>63</sup>

Posteriormente se emitieron resoluciones de la autoridad de protección de datos relativas al fomento de la adopción de códigos de conducta de fecha 1 de abril del 2002, la resolución relativa a las técnicas biométricas y de reconocimiento fisonómico aplicadas por los bancos de fecha 28 de septiembre de 2001 y la resolución llamada “decálogo de la vigilancia por videocámara” de fecha 29 de noviembre de 2000.

Después se dieron los decretos presidenciales 250 y 433. En el primero se regula el acceso de vehículos a los centros urbanos y a las zonas de acceso restringido, mientras que el segundo es relativo a museos, bibliotecas públicas y archivos.

El Decreto Legislativo 45 de 4 de febrero de 2000 relativo a la vigilancia en barcos de pasajeros en rutas nacionales.

### **3.6. Legislación de Nueva Zelanda**

Existe la directiva referente a las cámaras de video vigilancia de circuito cerrado en los lugares públicos derivada de la Ley Sobre la Protección de las Informaciones Personales<sup>64</sup>. Las principales características de esta directiva son:

- a) Se aplica a las cámaras de circuito cerrado instaladas para un periodo largo en los lugares públicos con el fin de prevenir la delincuencia.
- b) Antes de tomar la decisión de instalar las cámaras de video vigilancia es necesario una consulta pública.

---

<sup>63</sup> Privacy Italia. [en línea] Disponible en: <http://www.privacy.it/> [2010, 26 de septiembre]

<sup>64</sup> Caslon Analytics Privacy Guide. [en línea] Disponible en: <http://www.caslon.com.au/privacyguide20.htm#videolaw> [2010, 27 de septiembre]

- c) El periodo de operación de las cámaras es limitado a las horas reconocidas como especialmente peligrosas.
- d) Se someten las cámaras a una revisión de operaciones cada seis meses para cerciorarse de la necesidad y efectividad de las cámaras así como de la selección de los sitios en los que se instalen las cámaras.

### **3.7. Legislación de Portugal**

Portugal cuenta con decretos relacionados con la seguridad mediante cámaras de video y sistemas relacionados desde 1998. El Decreto 231/98 de 1998 es relativo a la actividad privada en materia de seguridad y a los sistemas de autoprotección.<sup>65</sup>

Ley 38/98 de fecha 4 de agosto de 1998 relativa a las medidas de seguridad que deben adoptarse en caso de violencia en eventos deportivos.

Decreto 203/01 de fecha 28 de septiembre de 2001 relativo a los sistemas de seguridad y vigilancia en las discotecas.

### **3.8. Legislación en el Reino Unido**

Es importante mencionar que el número actual de video cámaras en la Gran Bretaña se aproxime a los 4. 2 millones, una por cada 14 personas y que por esto, un mismo individuo puede ser grabado por más de 300 cámaras al día. Se calcula que durante los últimos 10 años, se han invertido unos 500 millones de libras esterlinas del erario público en la infraestructura de cámaras de circuito cerrado (CCTV) aunque un estudio del Ministerio del Interior de Gran Bretaña llegó a la conclusión que los programas de CCTV que se evaluaron tuvieron un resultado general limitado respecto de los niveles de delincuencia.

El número de lugares monitoreados por CCTV es ilimitado. Los centros urbanos de la mayoría de la Gran Bretaña están bajo video vigilancia, así como autopistas, hospitales,

---

<sup>65</sup> Comissao Nacional De Proteccao De Dados. [en línea] Disponible en: [http://www.cnpd.pt/bin/legis/leis\\_nacional.htm](http://www.cnpd.pt/bin/legis/leis_nacional.htm) [2010, 27 de septiembre]

escuelas, bancos, museos, centros comerciales, instalaciones deportivas, autobuses urbanos, metro, estaciones del ferrocarril y aeropuertos por mencionar sólo algunos lugares. Las cámaras de CCTV son operadas por la policía, servicios de seguridad de agencias gubernamentales nacionales y locales así como instituciones y sociedades privadas.

Por otro lado Gran Bretaña no sólo es el líder en video vigilar a sus ciudadanos (quienes cabe mencionar son los que menos denuncias o reclamos tienen a nivel mundial por el uso de este sistema, tal vez por los riesgos terroristas a los que se enfrentan día con día), ya que la base de datos con la que cuenta sobre ADN, la cual fue iniciada en 1995, proyecta tener 3.7 millones de registros para abril de 2007, convirtiéndose en la base de datos más grande del mundo.

Por todo lo anterior, Gran Bretaña cuenta con un Código Profesional del año 2000 sobre circuitos cerrados de televisión. Sección 163 de la Ley de Justicia Criminal y Orden Público de 1994 que regula los poderes de las autoridades locales en materia de video vigilancia.<sup>66</sup>

### **3.9. Legislación de Estados Unidos**

Dentro de la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos se encuentra el “Patriotic Act – Uniting and Strengthening America by Providing Appopiate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism Act” creada en octubre de 2001, después de los atentados terroristas del 11 de Septiembre. Estados Unidos es uno de los países que más ha reforzado sus sistemas de seguridad y vigilancia en los últimos años al igual que Gran Bretaña por el inmenso temor que representa el terrorismo para sus ciudadanos.<sup>67</sup>

---

<sup>66</sup> Office of Public Sector Information. [en línea] Disponible en: <http://www.opsi.gov.uk/legislation/uk.htm> [2010, 27 de septiembre]

<sup>67</sup> Patriotic Act. [en línea] Disponible en: <http://www.epic.org/privacy/terrorism/hr3162.html> [2010, 28 de septiembre]

### **3.10. Legislación de España**

En España la violencia en las calles y la progresiva inseguridad ciudadana han llevado a las fuerzas policiales e incluso a muchos establecimientos públicos y privados a la necesidad de emplear medios de prevención y tecnologías cada vez mas avanzadas. El uso de estos medios tecnológicos avanzados de vigilancia en las calles ha causado gran impacto sobre la gente, ya que consideran que afecta de manera directa sus derechos fundamentales.

De la legislación española se presenta un análisis un poco más a fondo ya que se considera que debido a las similitudes del sistema jurídico español con el boliviano puede servir como guía o base para la tan necesaria legislación a crearse en Bolivia concretamente en la ciudad de La Paz. Los principales ordenamientos aplicables en este país son los siguientes:

- a) Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de 1999, sobre la Protección de Datos de Carácter Personal.
- b) Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero de 1991, sobre protección de seguridad ciudadana.
- c) Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de video cámaras por la fuerza y cuerpos de seguridad en lugares públicos.
- d) Ley Orgánica 2/1986, de fecha 13 de marzo de 1986, relativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- e) Ley Orgánica 1/1986, de fecha 5 de mayo de 1986, sobre la Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y a la propia Imagen.
- f) Real Decreto 596/1999, de fecha 16 de abril de 1999, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de fecha 4 de agosto de 1997, por la que se regula la utilización de video cámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos.
- g) Real Decreto 1247/1998, de fecha 19 de junio de 1998, por el que se modifica el Real Decreto 769/1993, de fecha 21 de mayo de 1993, por el que se aprueba el reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.

- h) Real Decreto 134/1999, de fecha 18 de mayo de 1999, sobre la regulación de la video vigilancia por parte de la Policía General y de las Policías Locales.
- i) Real Decreto 168/1998, de fecha 21 de julio 1998, por el que se desarrolla el régimen de autorización y utilización de video cámaras por la policía del País Vasco en lugares públicos, regulado en la Ley Orgánica 4/1997, de fecha 4 de agosto de 1997.
- j) Instrucción 1/2006, de fecha 8 de noviembre de 2006, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o video cámaras.

Como ejemplo del sistema de video vigilancia en España se tiene el sistema de metro de Madrid, el cual dispone al día de hoy de 3,447 cámaras de vigilancia que se encargan de controlar 192 estaciones (sólo se graban imágenes en 87), 278 vestíbulos, 1223 escaleras eléctricas y 253 ascensores con los que cuenta esta red de metro. Se pretende que para mediados de 2010, se incremente el número de video cámaras a 4500.

Hasta ahora, sólo el 45% de las imágenes que graban estas cámaras son enviadas en tiempo real al centro de seguridad con el que cuenta el metro de Madrid en la estación de Alto de Arenal.

Al igual que en la Gran Bretaña el uso de estos sistemas no es tanto para prevenir la delincuencia sino el terrorismo tanto externo como interno (sucesos del 11 de marzo de 2004 por grupos terroristas españoles).

Cabe mencionar la importancia de la Instrucción 1/2006, de fecha 8 de noviembre de 2006, la cual tiene como objetivo lograr una regulación concreta y garantizar los derechos de las personas que sus imágenes son tratadas por medios de sistemas de cámaras y video cámaras con fines de vigilancia, debido al incremento que últimamente se está dando en la instalación de estos dispositivos no sólo en España y Bolivia, sino en todo el mundo. La Agencia Española de Protección de Datos ha tratado de solucionar otras cuestiones como la forma en la que se pueden ejercitar los derechos de los

ciudadanos y la necesidad de informar que se está en una zona con éste tipo de vigilancia.<sup>68</sup>

La Instrucción incluye aspectos en materia de grabación, captación, transmisión, conservación y almacenamiento de imágenes, incluyendo su reproducción o emisión en tiempo real. Por otra parte, excluye aspectos como los datos personales grabados para uso doméstico y el tratamiento de imágenes por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Entre las exigencias establecidas por la instrucción destacan las siguientes:

- a) Los responsables que cuenten con sistemas de video vigilancia tienen el deber de informar a la gente de este sistema de acuerdo con lo que prevé la Ley Orgánica de Protección de Datos. Por lo tanto deben colocar en las zonas video vigiladas, por lo menos un señalamiento en lugar visible, tanto en espacios abiertos como cerrados.
- b) Deberá incluir una referencia a la “Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos” y la expresión “Zona Video Vigilada”, así como el responsable con el que se pueden ejercitar los derechos de las personas en relación a la Protección de Datos.
- c) Solamente se pueden instalar cámaras o video cámaras cuando la finalidad de vigilancia no pueda ser cubierta por otros medios los que resultasen menos invasivos o intrusivos para la intimidad de las personas y para su derecho a la protección de datos de carácter personal.
- d) Las imágenes sólo podrán ser utilizadas cuando sea pertinente, necesario y no excesivo, además sólo podrán hacerlo con fines determinados, legítimos, explícitos y justificados.
- e) Si se crea un fichero o archivo para las imágenes, requiere previa autorización de la Agencia Española para la Protección de Datos.

---

<sup>68</sup> Video Vigilancia Normativa General. [en línea] Disponible en: [http://www.belt.es/legislacion/vigente/sp\\_pcivil/spublica/videovigilancia.htm](http://www.belt.es/legislacion/vigente/sp_pcivil/spublica/videovigilancia.htm) [2010, 28 de septiembre]

#### **4. ORGANIZACIÓN “PRIVACY” INTERNACIONAL**

En 1990, en respuesta a un número creciente de amenazas a la privacidad, más de cien expertos en esta materia y organizaciones enfocadas a proteger los derechos humanos de cuarenta países se unieron para formar una organización a nivel mundial para proteger la privacidad. Esta organización tomó el nombre de “Privacy International” y sus miembros, incluyendo expertos en computación, académicos, abogados, periodistas, juristas y activistas de los derechos humanos, tenían un interés de promover a nivel mundial la gran importancia que tiene la privacidad y la protección de datos. A lo largo de su primer año tuvo reuniones en Norte América, Europa, Asia y el Pacífico Sur, y sus miembros decidieron trabajar para lograr que la protección de la privacidad alrededor del mundo fuera efectiva. La creación de Privacy International fue el primer paso para establecer un enfoque estructurado en esta área tan importante de los derechos humanos.

Privacy International es una organización independiente y no gubernamental cuya función principal es supervisar la vigilancia y las invasiones a la privacidad tanto por parte del gobierno como de empresas. Esta organización tiene su sede en Londres y cuenta con una oficina en Washington D.C. Tiene un consejo consultivo con miembros de más de treinta países y un comité que se encarga de supervisar el trabajo de la organización. Su trabajo se menciona con frecuencia en medios masivos de comunicación de prestigio como lo son el LA Times, BBC News y Washington Times y abarca temas como seguridad nacional, tarjetas de identificación (ID Cards), video vigilancia, privacidad médica y libertad de información y de expresión. Los expertos que trabajan en Privacy International han ayudado a más de cincuenta países para reformar sus leyes de privacidad. También ha trabajado con más de 200 organizaciones enfocadas a los derechos humanos como son la Unión Americana de Libertades Civiles, el Electronic Privacy Information Center, el Consejo Irlandés de Libertades Civiles y la Association for Progressive Communication.

Cada año desde 1997, Privacy Internacional junto con el Electronic Privacy Information Center realizan la encuesta más completa sobre privacidad a nivel global que se realiza

en el mundo.<sup>69</sup> El “Privacy & Human Rights Report” se lleva a cabo en 70 países, y determina el estado de la tecnología, la vigilancia y la protección a la privacidad.

Este proyecto tiene dos objetivos: el primero es reconocer a aquellos países que promueven el respeto y la protección a la privacidad, con el fin de que otros países puedan tomarlos como ejemplo; el segundo objetivo es identificar a aquellos países cuyos gobiernos no han logrado crear un ambiente sano de privacidad. Esto no se hace con el fin de humillar a los países peor rankeados, sino para demostrar que es posible mantener un ambiente sano de privacidad dentro de una democracia segura y completamente funcional.

En los últimos años, los gobiernos y parlamentos alrededor del mundo han creado legislación para aumentar el alcance del gobierno en la vida privada de casi todos sus ciudadanos. El interés público declara que en lo que respecta a seguridad, la aplicación de la ley, la lucha contra el terrorismo y contra la inmigración ilegal así como la eficiencia administrativa, han demostrado que el derecho fundamental a la privacidad es frágil y está expuesto. El grado de supervisión de la vida privada de muchas personas ha alcanzado niveles sin precedente. Por el otro lado, las leyes que protegen la privacidad y la libertad con frecuencia son violadas, ya que se hacen excepciones que pueden permitir al gobierno tener mano libre para entrometerse en las vidas privadas de sus ciudadanos.

Al mismo tiempo, los avances tecnológicos, estándares tecnológicos, la operación entre sistemas de información y la globalización de la información han puesto mucha presión en las pocas salvaguardas de privacidad que quedan. El efecto de estos progresos ha sido el crear sociedades vigiladas que fomentan ambientes hostiles para la privacidad.

Los gobiernos han creado cientos de iniciativas claves que combinadas pueden acabar con elementos fundamentales de la privacidad personal. Algunos ejemplos son propuestas para la creación en la sociedad de una “identidad perfecta” usando escáneres

---

<sup>69</sup> PRIVACY INTERNATIONAL. 2006 *International Privacy Survey, Privacy & Human Rights Report* [en línea]. Londres, Inglaterra. Disponible en: <http://www.privacyinternational.org/survey/phr2005/aboutphrtable.pdf> [2010, 29 de septiembre]

de huellas digitales y de iris, la unión de sistemas computacionales del sector público, el desarrollo de rastreadores y monitores en tiempo real en todo el ámbito de la comunicación, el desarrollo de localizadores en tiempo real de vehículos, bases de datos nacionales de ADN, la creación de acuerdos a nivel mundial de intercambio de información y la eliminación del anonimato en el ciber espacio.

El potencial para la realización de estos progresos actualmente se encuentra limitado a una respuesta marginal. El problema para la sociedad civil o cualquiera que desee retar a la vigilancia, es no sólo la magnitud de la amenaza, sino también su complejidad y su diversidad.

Es importante que cada país decida racionalmente que elementos de la privacidad personal se deben perder, pero también es importante que entiendan qué tanta video vigilancia masiva han realizado.

# **CAPITULO CUARTO**

## **UTILIZACIÓN DE CÁMARAS DESTINADAS A LA VIDEO VIGILANCIA “ASPECTOS TÉCNICO – ECONÓMICOS”**

### **1. LA VIDEOVIGILANCIA**

La video vigilancia, más concretamente la tecnología de video cámaras destinadas a la vigilancia surgió a fines de los años 90 y permite a quienes la utilizan recoger, procesar, acumular y recuperar información de circuitos cerrados de televisión. En 1997 hubo un caso que llamó mucho la atención de la opinión pública a escala internacional. Louise Woodward, una niñera británica que trabajaba con una familia de Estados Unidos, fue acusada de asesinar al bebé de ocho meses que estaba cuidando. Aunque fue absuelta, poco después surgió una nueva tendencia de la utilización de video cámaras destinadas a la vigilancia para poder ser instaladas en guarderías o en hogares para registrar las actividades que se llevaban a cabo ahí y que después los padres las pudieran observar.<sup>70</sup>

Sin embargo, a pesar de que el uso de video vigilancia en guarderías y en el hogar ha aumentado notablemente, su principal aplicación consiste en usarla para vigilar espacios públicos. Los circuitos cerrados de televisión se usan cada vez más, desde hace ya algún tiempo, para controles de seguridad en lugares públicos como oficinas, tiendas, bancos, vestíbulos de algunos edificios, etc. Reg Whitaker nos indica que la tecnología de vigilancia videográfica está en un proceso de innovación constante. El primer tipo de innovación es cuantitativo: el alcance de estos ojos electrónicos es mucho más penetrante y omnipresente. El segundo tipo es cualitativo: la tecnología del reconocimiento facial y la digitalización de la información, conectada a una base de datos central, ofrecen la perspectiva de un desplazamiento: desde los propósitos defensivos o de seguridad pasiva, en los que se ha empleado básicamente hasta ahora

---

<sup>70</sup> GREENBERG, Enrique (2000). Videovigilancia en la Vía Pública. Argentina: Ed. Libros en Red. Pág. 40.

esta tecnología, hasta una nueva era de identificación activa y de localización de individuos.<sup>71</sup>

Una noticia de la ciudad de Nueva York pone de manifiesto el descubrimiento que hace una mujer de la ubicuidad del ojo electrónico:

*Bárbara Katende había llegado al punto en que ya no daba ninguna importancia a las cámaras de video. Las que estaban instaladas en el Palacio de Justicia donde trabaja la hacían sentirse más segura, así como las situadas en los bancos y cajeros automáticos. Había aceptado incluso las situadas en grandes almacenes, para prevenir el robo.*

*Pero la semana pasada, la señora Katende, de 26 años, vislumbró una cámara en un tejado situado a unos ciento cincuenta metros de su apartamento, en Key Gardens. Un tejado que había visto innumerables veces, sin fijarse nunca en él, cada vez que se asomaba a la ventana de su sexto piso con las persianas abiertas, holgazaneando en ropa interior, envuelta en una toalla o incluso desnuda.*

*Las cámaras controlan el tráfico en el cruce entre las vías rápidas de Van Wyck y Gran Central. Pero, tal y como aprendió la señora Katende de un periodista, tienen un poderoso zoom, pueden orientarse en todas direcciones y están controladas por un técnico en un estudio de televisión a kilómetros de distancia, en el centro de Manhattan.*

*La señora Katende quedó horrorizada ante la idea del técnico desplazando la cámara hacia su apartamento, por aburrimiento, o por algún otro motivo peor. Si no tienes privacidad en tu propia casa – dijo la señora Katende – ya no te queda privacidad en ningún lugar, ¿verdad?<sup>72</sup>*

Las cámaras de video vigilancia han invadido y siguen invadiendo progresivamente más espacio en el mundo. Pero las cámaras no son exclusivas de la policía ni del gobierno: muchas están en manos privadas y se usan por muchos motivos diferentes, desde la seguridad hasta los informes del tráfico. Los propósitos que se declaran son benignos, sin embargo los críticos sugieren “que los detectives privados y los nuevos agentes de

---

<sup>71</sup> WHITAKER, Reg (1999). El Fin de la Privacidad. España: Ed. Paidós Ibérica. Pág. 103.

<sup>72</sup> HALBFINGER, David M. Citado por Reg Whitaker (1999). El Fin de la Privacidad. España: Ed. Paidós Ibérica. Pág.103-104.

información sabrán como sacar provecho a estas cámaras. Aunque no formen un sistema integrado y único, el mosaico de ojos electrónicos públicos y privados empieza a cubrir potencialmente casi toda la ciudad.”<sup>73</sup>

Whitaker nos hace notar que, siguiendo el ejemplo de grandes ciudades como Baltimore, pionera de una amplia vigilancia videográfica, coordinada por la policía en barrios con un alto índice de criminalidad, una pequeña ciudad del estado de Nueva Jersey con 2000 habitantes, tras un hecho violento aislado, instaló dieciséis cámaras de vigilancia con ejes rotativos para controlar ininterrumpidamente las manzanas que la componen.<sup>74</sup> Inglaterra ha usado este sistema de vigilancia policial mediante el video más que cualquier otro país de Europa. La idea consiste en ponerse al día muy rápido: a finales de 1997 más de 450 ciudades habían instalado este sistema, alrededor de 74 más que tres años atrás. Las ciudades “sin protección” temen convertirse en el objetivo de los criminales si no utilizan la video vigilancia. Todo esto ha llevado a ciudades de menos de 1500 habitantes a poner su propio sistema de video vigilancia. Además la misma dinámica hace que la cobertura de la video vigilancia se vaya extendiendo, ya que la instalación de estas cámaras desplaza el miedo a lugares sin cobertura, por lo que se acaba poniéndola en todas las calles y áreas públicas.

Los nuevos métodos de reconocimiento facial, utilizan un software especial que reduce los rasgos faciales a un código digital. Incluso un cambio en la apariencia de las personas, por ejemplo lentes, cosméticos, etc., puede ser detectado por un software que haya analizado los rasgos faciales con el suficiente detenimiento. Sus ventajas radican en sus inmensas capacidades de almacenamiento y memorización, así como en la velocidad del procesamiento. Sus beneficios son obvios: “ya no será posible suplantar la identidad de otra persona con intenciones fraudulentas; una tarjeta de crédito robada no funcionará si la persona que pretende usarla es identificada inmediatamente como un impostor.”<sup>75</sup>

---

<sup>73</sup> GREENBERG, Enrique (2000). Op. Cit. Pág. 40.

<sup>74</sup> NIEVESEAST, Evelyn. Citado por Reg Whitaker (1999). El Fin de la Privacidad . España: Ed. Paidós Ibérica. Pág.105.

<sup>75</sup> GREENBERG, Enrique. Op Cit. Pág. 41-42.

Las ventajas de esta nueva tecnología desde la perspectiva de la seguridad o del esfuerzo de la ley son obvias, como también sus amenazas para la privacidad de los ciudadanos. Aunque se desarrollen para un propósito concreto, puede utilizarse para otros fines, lo que por lo general ocurre rápida y fácilmente.

## **2. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA INSTALACIÓN Y USO DE LAS CÁMARAS DE VIGILANCIA**

La video vigilancia como medio para garantizar la seguridad ha comenzado a rendir frutos pero a un costo económico muy elevado. Es muy importante tomar en cuenta el costo de este sistema ya que no se trata únicamente de una inversión inicial muy elevada, sino de gastos continuos durante el tiempo en que funcionen éstas.

Los rangos de precios de las video cámaras en Bolivia puede variar desde los \$150 dólares es decir \$1060.50 bolivianos hasta \$350 dólares que serían \$2500 bolivianos, en cámaras con funciones standard ya que entre más avanzada sea la tecnología de cada una de ellas, su precio se incrementará.<sup>76</sup>

Actualmente Bolivia está comenzando a implementar este tipo de sistemas de seguridad en los tres Departamentos troncales del país a un costo no tan elevado como otros países y por ende no obteniendo aún los mismos resultados.

El precio aproximado que se ha invertido en distintas ciudades de nuestro país para la instalación de cámaras de video seguridad es de \$2.500 bolivianos aproximadamente por cámara, las cuales son de una tecnología básica de grabación y con un rango de alcance limitado y se planea invertir \$900.000 bolivianos para reforzar con cámaras de seguridad en las tres ciudades troncales del país tal el caso de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba.<sup>77</sup> Mientras que existen países en el mundo como es el caso de España, que después de los atentados terroristas del 11 de Marzo en la estaciones de metro, invirtieron alrededor de

---

<sup>76</sup> Disponible en: <http://avisos.com.bo/14041/sistema-de-vigilancia-con-camaras-de-seguridad/> [2010, 29 de septiembre]. También en línea: [http://creativework.com.bo/creative/index.php?option=com\\_content&task=view&id=34&Itemid=1](http://creativework.com.bo/creative/index.php?option=com_content&task=view&id=34&Itemid=1)

<sup>77</sup> Disponible en: <http://www.fmbolivia.net/noticial1168-bolivia-bs-900-mil-para-contrarrestar-la-ola-de-asaltos.html> [2010, 29 de septiembre]

\$16.000.000.00 de euros en el sistema de CCTV quedando con esto claro el costo tan elevado que puede llegar a tener un sistema de seguridad con una tecnología tan avanzada.<sup>78</sup>

### **3. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA INSTALACIÓN Y USO DE LAS CÁMARAS DE VIGILANCIA**

Las cámaras de circuito cerrado de televisión (CCTV), pueden producir imágenes o grabaciones con fines de vigilancia, y pueden ser analógicas o digitales también conocidas como IP.

El concepto de IP significa un cambio en el modelo que se conocía para sistemas de CCTV, pues la digitalización de la imagen es hecha por la misma cámara, además que esta se convierte por sí misma en un periférico que mediante una dirección IP puede ser monitoreada desde cualquier lugar del mundo vía Internet. Los componentes básicos de un sistema de monitoreo IP son: la cámara IP, cableado de red o punto de acceso inalámbrico, switch de red o switch de capacidad PoE, fuente de poder, PC con software de gestión y un dispositivo de almacenamiento adicional en caso de ser necesario. Sin embargo, las cámaras IP son más costosas que las cámaras analógicas para no congestionar la red interna de las empresas.<sup>79</sup>

Según Claudius Bezerra, gerente de producto de Sony Latino América, división Broadcast&Professional, las diferencias entre los dos tipos de cámaras son notorias y señala como primer gran diferencia la relacionada a la conversión de analógico a digital, pues las cámaras analógicas requieren grandes cantidades de cable, mientras que las cámaras IP utilizan cableado standard de red CAT5, con lo que pueden trabajar fácilmente a través de la infraestructura existente, en donde los videos y datos son transmitidos de un conector único tipo RJ45. También señala como diferencia que

---

<sup>78</sup> ROJO, Aurelio. (2007, Febrero) La Gestión de la Seguridad en el Metro de Madrid. La Gestión de Personas y de Sistemas. Ponencia Presentada en Video Vigilancia Pública y Privada 2007. Madrid, España.

<sup>79</sup> ARCILA, Julian. Cámaras IP, Tecnología en Pleno Ascenso. Ventas de Seguridad [en línea], recuperado el 30 de septiembre de 2010 en <http://www.ventasdeseguridad.com>

muchas cámaras IP son compatibles con PoE, lo que posibilita que se envíen datos y energía a la cámara, lo que no siempre es posible con los sistemas analógicos.<sup>80</sup>

Las señales analógicas pueden ser convertidas en señales digitales para permitir que las grabaciones sean almacenadas en una computadora. En este caso, la cámara de video analógica tiene que estar conectada directamente a una tarjeta de video en la computadora, y entonces esta tarjeta convierte la señal analógica en una digital. Este almacenamiento digital no mejora la calidad de la imagen y por el contrario puede bajar la calidad.

Para finalizar las cámaras digitales no requieren una tarjeta de video, ya que funcionan usando una señal digital que puede ser guardada directamente en una computadora. La señal es comprimida 5 a 1, ya que guardar grabaciones digitales sin comprimir abarcaría mayor espacio del disco duro y éste se llenaría rápidamente.

En la ciudad de La Paz, varias empresas de seguridad ofrecen a la venta estas cámaras de seguridad, que permiten grabar todo tipo de actividad realizada en las afueras o en el interior de el lugar que se quiera vigilar, la imagen digital se graba directamente al ordenador o la computadora portátil, la oferta incluye un grabador digital para 4 cámaras y una cámara de video o CCTV a color, cuyos precios ya lo señalamos anteriormente en este mismo subtítulo, a si mismo se ofrece la instalación de esta tecnología gratuitamente.<sup>81</sup>

#### **4. ASPECTOS POSITIVOS DE LA VIDEO VIGILANCIA**

Por medio de la instalación de cámaras de circuito cerrado de televisión, ha aumentado la detección de delitos así como el encarcelamiento o la sanción adecuada para quienes

---

<sup>80</sup> BEZERRA, Claudius. Citado por Julian Arcila. Cámaras IP, Tecnología en Pleno Ascenso. Ventas de Seguridad [en línea], recuperado el 30 de septiembre de 2010 en <http://www.ventasdeseguridad.com>

<sup>81</sup> Disponible en: <http://avisos.com.bo/14041/sistema-de-vigilancia-con-camaras-de-seguridad/> [en línea], recuperado el 30 de septiembre de 2010

delinquen. Ahora es más probable que sentencien a los criminales ya que es más fácil probar su culpabilidad por medio de las grabaciones hechas con estas cámaras.<sup>82</sup>

Otro punto importante es el que respecta a la prevención del terrorismo. Las actividades terroristas necesitan coordinarse y esto lo hacen muchas veces por medio de aparatos electrónicos. Si se pueden llegar a monitorear las actividades de terroristas, entonces se podrán prevenir los ataques antes de que suceda algún daño y capturar a los delincuentes para que no lo vuelvan a intentar.

Un aspecto positivo más de la video vigilancia se presenta en las industrias en relación al aumento de su productividad ya que los trabajadores al sentirse monitoreados se concentran más en la labor que tienen que desempeñar.

Así también prevenir los actos de corrupción en las diferentes oficinas de nuestro país. Además, se reducen los gastos innecesarios que deben pagar las empresas por indemnizaciones a trabajadores que se auto inflingen para obtener indemnizaciones muy altas.

Últimamente la presidente de la Aduana Nacional del Estado Plurinacional, Marlene Ardaya dijo que no importa el costo de las cámaras de seguridad, se instalarán estos dispositivos en las diferentes aduanas nacionales de los Departamentos de Bolivia, para la lucha contra la corrupción y el control del tráfico de los productos que ingresan por esta institución a nuestro país.

## **5. ASPECTOS NEGATIVOS DE LA VIDEO VIGILANCIA**

El aspecto negativo más importante es el hecho de que violenta los derechos de los ciudadanos. Deja de existir el anonimato en cuanto se instalan cámaras de video vigilancia en calles, tiendas, bancos y cualquier otro lugar. Otro aspecto negativo es que se ha comprobado que la video vigilancia no elimina la delincuencia sino que sólo la

---

<sup>82</sup> RUIZ, Carlos. (2007, Febrero) Problemática Específica de la Video Vigilancia en las Instituciones Públicas. Ponencia presentada en Video Vigilancia Pública y Privada 2007. Madrid, España.

desplaza a lugares donde no hay cámaras que vigilen. Por lo tanto, ha resultado ser una buena opción para las empresas privadas que buscan bajar la delincuencia en sus tiendas, talleres, etc., pero no es una solución viable para los gobiernos.

A pesar de que muchos crímenes son grabados, pueden pasar horas, días o incluso meses antes de que alguien se de cuenta ya que se necesita mucha gente operando y monitoreando estos sistemas, por lo que además de que no cumplen con su función, las empresas siguen gastando dinero y salarios en ellas. Otro de los puntos negativos es que el tener una video cámara para monitorear supuestamente con buenos fines, ha sido utilizado para cometer delitos como por ejemplo, policías que han sido atrapados mientras usaban estas cámaras para invadir la privacidad de las mujeres que caminaban por los aeropuertos.

A fin de cuentas, quien maneja estos sistemas son personas que pueden llegar a corromperse. Por lo tanto, si esa persona tiene acceso a tantos datos sobre personas en un solo lugar que es el centro de monitoreo, si su integridad se ve corrompida, podría haber una fuga de toda esa información y podría ser utilizada para fines ilegales. Por último, otro punto en contra de la video vigilancia es que el aumento en todos estos métodos para rastrear a las personas y saber todos sus movimientos, podría crear una gran desconfianza en el gobierno.

# **CAPITULO QUINTO**

## **REGULACIÓN JURÍDICA PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE VIDEO CÁMARAS DE VIGILANCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ “PROYECTO DE REGLAMENTO”**

### **1. ANTECEDENTES**

En este capítulo se habla de la situación actual en la Ciudad de La Paz. En este punto se mencionan los acontecimientos de la instalación de cámaras de video vigilancia en diferentes puntos de la ciudad. Al no haber una regulación al respecto, se han instalado cámaras y se instalarán cámaras en lugares donde invaden la privacidad de las personas, sin que estas tengan la mas mínima idea de que derechos se les esta privando.

La ciudad de La Paz, con una población de más de 1.476.784 habitantes, alrededor de 800.000 mil personas pobres, desigualdad de oportunidades, narcotráfico, desempleo y delincuencia que va creciendo constantemente, una ciudad en pleno desarrollo Sede de Gobierno desde 1898, no es una excepción en la implementación de sistemas de seguridad y vigilancia, sino todo lo contrario ya que es un campo fértil para la implementación de estos sistemas.

Las garantías individuales protegen el derecho a la vida privada en las sociedades democráticas más desarrolladas tal y como se demostró en los capítulos anteriores. La grabación y clasificación de imágenes videográficas en espacios públicos o privados no está legislada en Bolivia siendo esta una práctica que se debería regular en la ciudad de La Paz, ya que grabar, clasificar y almacenar imágenes de personas en espacios públicos y privados sin su autorización está vulnerando los derechos y garantías fundamentales recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana sobre

Derechos Humanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Las propuestas en cuanto a la seguridad ciudadana no son novedosas y casi todas pasan por la creación de más módulos policiales y la instalación de cámaras en sectores conflictivos de la ciudad, pero son soluciones que ya se ejercitaron en los últimos años y no bajaron la delincuencia.

En 2008, la Policía y el Municipio suscribieron acuerdos para la creación de la Policía Comunitaria y la instalación de módulos policiales en distintos barrios de cada distrito a fin de mejorar el control y la prevención del delito.

El Ministerio de Gobierno, a través de su Viceministerio de Seguridad Ciudadana, instaló cámaras de videos en lugares como la Terminal de Buses para prevenir robos y asaltos.

El analista político Carlos Cordero observa que, a diferencia de las elecciones municipales de 2004, cuando la seguridad ciudadana estaba en el segundo o tercer lugar de las ofertas electorales, este año 2010 ocupa el primer lugar y es una de las prioridades no sólo en el plano municipal, sino Departamental y Nacional.

Es así que en las elecciones Municipales y Departamentales de este año en las cuales ganó el candidato a la Alcaldía Paceña Luis Revilla del Movimiento Sin Miedo y entre sus principales propuestas tenemos:

- Replicar y fortalecer el plan piloto de la Policía Comunitaria.
- Implementar el plan "zona segura".
- Coordinación con empresas privadas, juntas vecinales, juntas escolares y Policía Comunitaria.
- Sistema de comisarías móviles en zonas conflictivas.

- Centro Especializado de Atención a Víctimas.
- Prevención de consumo de alcohol, desorden y violencia.
- Rehabilitación y reinserción social de indigentes y alcohólicos.
- Consolidar un nuevo registro de taxis y radio taxis (otorgar un chip de radiofrecuencia para localizarlos).
- **Instalación de Cámaras de Vigilancia en todos los lugares críticos.**
- Plan de luminarias en todos los barrios.<sup>83</sup>

Como se puede constatar, el sector público está tratando de invertir una suma para la instalación de video cámaras para vigilancia. No hay que olvidar que el sector privado también está llevando a cabo una gran inversión en esta materia. Se tiene una vaga idea del número de cámaras que han sido instaladas por el sector gubernamental, sin embargo es imposible calcular la cantidad de cámaras instaladas por el sector privado ya que el número aumenta cada día, pero se estima que el número es mucho mayor que el del sector público.

Es bien sabido que, no se cuenta con ninguna regulación para la instalación de esta tecnología, así como tampoco ninguna limitante para su uso y aplicación. Cada persona, empresa o sector gubernamental que instala video cámaras tiene la libertad para hacer con las grabaciones y con las cámaras lo que quieran, no se regula ni dónde se pueden instalar, ni por cuánto tiempo se pueden guardar las grabaciones, ni qué hacer con las grabaciones después de usarlas. Esto está provocando que en busca de la seguridad se esté en un estado de indefensión cuando esta tecnología invade la privacidad de todo aquel que es vigilado por ella.

---

<sup>83</sup> LA RAZÓN, Periódico de circulación nacional. La Paz-Bolivia 08-Marzo-2010

Un caso importante para mencionar y tener en cuenta es la noticia que causo un gran debate sobre el tema de la seguridad y la privacidad que es objeto de nuestro estudio y la vulneración de derechos que se podría pensar que se contraponen al instalar y usar cámaras de seguridad, es el caso de la presidenta de la Aduana Nacional:

*La Paz 04 de Mayo de 2010*

*La presidenta de la Aduana Nacional (AN), Marlene Ardaya, responderá esta tarde un cuestionario que le presentará la fiscal Patricia Santos, quien investiga un presunto caso de allanamiento en la recaudadora para colocar cámaras de seguridad.*

*Las fiscales Sheyla Pérez y Milena Alba denunciaron que personas ajenas a la entidad ingresaron el 6 y el 7 de marzo pasados a sus oficinas, sin autorización, para montar tales equipos.*

*De acuerdo con las denunciantes, esos equipos electrónicos violan su derecho a la privacidad.*

*Sin embargo, la investigada sostuvo que esas cámaras, instaladas en diferentes ambientes de la Aduana, son empleadas para luchar contra la corrupción y que si la justicia le ordenara retirarlas, su plan anticorrupción quedaría sin efecto.*

*Ardaya anunció que presentará dos testigos de descargo para desvirtuar la denuncia de allanamiento.*

*El Ministerio Público efectuará mañana miércoles por la tarde una requisa en la oficina central de la entidad en procura de encontrar elementos de convicción que permitan formular una acusación formal o archivar la causa.*

*Marlene Ardaya sostuvo que las cámaras de seguridad fueron instaladas incluso en su despacho y no por ello siente invadida su privacidad o vulnerados sus derechos.<sup>84</sup>*

## **2. PERTINENCIA DE LA PROPUESTA**

El proyecto presentado en el CAPÍTULO QUINTO, pretende dar una alternativa de solución a la problemática en cuestión, brindando instrumentos eficaces y sistematizados para la instalación y uso de video cámaras de vigilancia, ya que el derecho a la seguridad

---

<sup>84</sup> Disponible en: <http://www.fmbolivia.com.bo/noticia27433-titular-de-aduana-marlene-ardaya-declara-hoy-por-las-camaras-de-seguridad.html> [en línea], recuperado el 30 de septiembre de 2010

y el derecho a la privacidad se encuentran contemplados en la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Sin embargo, nos encontramos en una situación en la que estos dos derechos se confrontan como hemos podido ver en el caso de la Presidenta de la Aduana Nacional Marlene Ardaya y es por esto que todos nos vemos en la necesidad de ceder parte de nuestra privacidad con el fin de ser vigilados para así aumentar nuestra seguridad. Por todo esto es necesario que se regulen los lugares, las situaciones, los tiempos en los que se puede video vigilar, así como el tratamiento posterior que tendrán estas grabaciones.

En una encuesta realizada a los habitantes de la ciudad de La Paz, estos consideran que la implementación de un reglamento para la instalación y uso de video cámaras de vigilancia, va a coadyuvar de gran manera en el tema de la seguridad, la privacidad e intimidad de todos ellos, es decir el 85% cree que un reglamento específico daría solución al tema de la instalación y uso de esta tecnología con referencia al derecho de seguridad y la privacidad, 15% menciona que con o sin reglamento igualmente no se les respetará sus derechos y en cambio a un 25% de personas encuestadas no le afecta para nada el uso de esta tecnología.<sup>85</sup>

### **3. PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE VIDEO CÁMARAS DE VIGILANCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ**

En ejercicio y aplicación del Art. 162 parágrafo I de la constitución Política del Estado, en lo referente a la Iniciativa Legislativa Ciudadana, se pone a consideración el presente Proyecto, que consta de dos partes la primera referida a la exposición de motivos, y la segunda que contempla el marco normativo que pretende Regular el Proyecto.

#### **3.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Considerando que el Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la seguridad pública o seguridad ciudadana como elemento principal de que las relaciones sociales se manejen en paz y tranquilidad y que también los derechos civiles tal el caso de la privacidad, la intimidad y la propia imagen son fundamentales para todo ciudadano

---

<sup>85</sup> Ver Anexo 2

boliviano, se ha identificado y evidenciado la no existencia de un reglamento específico para la instalación y uso de video cámaras de vigilancia destinadas a la seguridad, ni instrumentos administrativos que permitan dar una solución a la laguna jurídica en relación a la video vigilancia.

Que de acuerdo al Art. 1 de la Ley N° 2494 (Ley Nacional de Seguridad Ciudadana) del 4 de Agosto de 2003 en concordancia con el Art. 9 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado, se garantiza la seguridad, la protección de la población.

Que los Art. 16 y Art. 18 del Código Civil Boliviano, concordante con el Art. 21 Inc. 2 de la Constitución política del Estado, hacen referencia a los derechos civiles de de todos los bolivianos y bolivianas con respecto a la privacidad, intimidad y propia imagen.

Es en este sentido que se presenta una propuesta que permita eliminar las causas que dan lugar a la problemática planteada a partir de un reglamento que subsane que estos derechos que parecen opuestos y son fundamentales para todos los ciudadanos, no se contrapongan y así poder instalar y usar cámaras de vigilancia destinadas a la seguridad cediendo de manera parcial los derechos civiles de los ciudadanos.

### **3.2. TEXTO DEL CUERPO NORMATIVO**

#### **“PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE VIDEO CÁMARAS DE VIGILANCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ”**

**Artículo 1. (Del Objeto del Presente Reglamento).**- El presente Reglamento tiene por Objeto, normar la instalación y uso de video cámaras de vigilancia, dar respuesta a las cuestiones planteadas en materia de video vigilancia y conseguir que se apliquen por los tribunales de justicia criterios uniformes, para garantizar los derechos de las personas cuyas imágenes son captadas por este procedimiento.

Las imágenes se consideran un dato de carácter personal, en virtud de lo establecido en el artículo 16 del Código Civil y el artículo 21 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 2. (Finalidad).**- La finalidad del presente reglamento en relación a la instalación y uso de video cámaras de vigilancia, es de ponderar los bienes jurídicos protegidos. Por tanto toda instalación y uso de esta tecnología deberá respetar el principio de proporcionalidad, y de esta manera respetar los derechos que tienen los bolivianos y bolivianas en cuanto a la seguridad, lucha contra el crimen y la privacidad como derechos fundamentales.

**Artículo 3. (Alcance).**- El presente reglamento tiene alcance a nivel Municipal, siendo un proyecto piloto de normativa para instalación y uso de sistemas vigilancia, su aplicación debe ser obligatoria, pudiendo luego abarcar a todas las ciudades a nivel nacional si es necesario e indispensable.

**Artículo 4. (Justificar la Instalación del Sistema Electrónico de Video Vigilancia).**- La prevención de actos delictivos, la protección de las personas y la conservación y custodia de bienes que se encuentren en situación de peligro, lleva tanto a los miembros de las fuerzas de seguridad tanto públicas como privadas a emplear medios técnicos cada

vez más sofisticados. Con el uso de sistemas de grabación de imágenes y sonidos se incrementa el nivel de protección de los bienes y las libertades de las personas.

Es necesario justificar el uso de estos medios de grabación, introduciendo las garantías que son necesarias para que el ejercicio de los derechos y libertades plasmados en la Constitución sea máximo y no puede verse perturbado por excesos en las medidas de seguridad aplicadas.

Siendo entonces claro que la justificación para la instalación y uso los sistemas de video vigilancia son a fin de contribuir a asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como de prevenir la comisión de delitos, faltas e infracciones relacionadas con la seguridad.

**Artículo 5. (Autorización para la Instalación de Video Cámaras).**- I. Se crea el Organismo descentralizado del Ministerio de Seguridad Ciudadana llamado Agencia Boliviana de Protección de Datos, cuyo director autorizará la instalación y uso de Video Cámaras de Vigilancia, teniendo la misma aplicación para los entes privados que deseen instalar las mismas en espacios abiertos al público. La resolución por la que se autorice la instalación de dichos sistemas deberá estar motivada y referida en cada caso al lugar concreto que ha de ser objeto de observación por las video cámaras. Esta resolución deberá contener las limitaciones y condiciones de uso necesarias. Así mismo deberá precisar el espacio que podrá ser grabado, el tipo de cámara, sus especificaciones técnicas y la duración de la autorización. Esta autorización tendrá una vigencia máxima de 2 años a cuyo término tendrá que solicitarse su renovación. Esta autorización siempre tendrá carácter de revocable.

II. Para poder obtener la autorización para la instalación de sistemas de video vigilancia se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Qué sólo podrá emplearse la video cámara cuando resulte adecuado, en una situación concreta, para el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

2. Tendrá que seguir el principio de intervención mínima que exige que tiene que ser proporcional la finalidad pretendida y la posible afectación por la utilización de video cámaras al derecho a la privacidad de las personas.
3. No se podrán utilizar video cámaras para tomar imágenes ni sonidos de lugares considerados estrictamente privados, salvo consentimiento del titular o con autorización judicial. Las grabaciones obtenidas accidentalmente en estos casos deberán ser destruidas inmediatamente por el responsable de su custodia.

La Agencia Boliviana de Protección de Datos deberá crear un registro en el que consten todas las que hayan autorizado.

**Artículo 6. (Información).**- La sociedad en su conjunto debe estar informada de que se instalará un sistema de video vigilancia con el fin de reducir el índice delictivo, tendrá que estar informado de la existencia, funcionamiento y conservación de grabaciones obtenidas por dicho sistema.

Los responsables que cuenten con sistemas de video vigilancia deberán cumplir con el deber de información. A tal fin deberán:

1. Colocar en las zonas video vigiladas, al menos un distintivo informativo ubicado en lugar suficientemente visible, tanto en espacios abiertos como cerrados.
2. El contenido y el diseño del distintivo informativo se ajustará a lo previsto en el anexo de este reglamento.

**Artículo 7. (Personas Responsables de la Operación de las Video Cámaras).**- En el mismo momento en el que se realice la solicitud de autorización para instalar sistemas de video vigilancia se nombrarán mínimo dos responsables de la operación de las video cámaras y como máximo cuatro responsables; siendo estas personas también las

encargadas de custodiar, almacenar y destruir las grabaciones de acuerdo con los lineamientos establecidos.

Es deber del responsable adoptar medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

**Artículo 8. (Utilización de las Imágenes y Sonidos Grabados).**- En el caso de que la grabación captase la comisión de algún ilícito, las personas responsables pondrán la cinta original a disposición del Ministerio Público con la mayor rapidez posible. En el caso de que no se encuentre ningún indicio de que se cometió algún delito, las grabaciones tendrán que ser destruidas en el plazo máximo de un mes desde su grabación. La única excepción por la que se podrá conservar por un lapso mayor las grabaciones sin ser destruidas será en el caso en que exista un proceso judicial.

**Artículo 9. (Garantía del Ciudadano para Acceder y Cancelar las Grabaciones).**- Toda persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso y cancelación de las grabaciones si demuestra razonablemente que se le están violando sus garantías individuales, sin perjuicio de interponer la Acción de Protección de Privacidad establecida en el Art. 130 de la Constitución Política del Estado. No obstante el ejercicio de estos derechos podrá ser denegado por quien custodie las imágenes y sonidos, en función de los peligros que pudiesen derivarse para la defensa del Estado, la Seguridad Pública, la Protección de los Derechos de Terceros, o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.

**Artículo 10. (Disposición Final).**- Se prohíbe la cesión o copia de las imágenes y sonidos captados por las cámaras de vigilancia. Así mismo constituye delito de Alteración, acceso y uso indebido de datos informáticos. Tipificado en el Código Penal Boliviano en su Art. 363.-ter. Para las personas que siendo responsables de la operación de video cámaras de vigilancia, custodia o destrucción del material videográfico no observen la debida precaución, reserva, confidencialidad, sigilo y utilicen las

grabaciones para fines distintos a los que disponga las leyes establecidas por el Estado Plurinacional de Bolivia y el presente reglamento.

### **Anexo**

El distintivo afirmativo que se refiere el artículo 6 Inc. 1 del presente reglamento deberá incluir una referencia de esta normativa “Reglamento N° ..... Para la instalación y uso de Video Cámaras de Vigilancia” e incluirá la mención “ZONA VIDEOVIGILADA” y una mención expresa a la identificación del responsable ante quién puedan ejercitarse los derechos de las personas que creyeren que se les vulnera sus derechos civiles.

El modelo del distintivo al que se refiere el apartado anterior se encuentra en los anexos del presente trabajo de investigación.<sup>86</sup>

---

<sup>86</sup> Ver Anexo 4

## CONCLUSIONES

De la realización del presente trabajo de investigación se llega a las siguientes conclusiones:

1. La inseguridad se ha incrementado en todo el mundo en los últimos años. Esta problemática ha creado la necesidad tanto de los gobiernos como de los particulares de buscar, nuevos mecanismos para garantizar la seguridad de su población, siendo la instalación de video cámaras de vigilancia una alternativa para dicho fin.

2. La tecnología evoluciona a un ritmo mucho más acelerado que la legislación. En este caso la video vigilancia en Bolivia esta alcanzando niveles para los que nuestra legislación no está preparada. Se están instalando y en un futuro próximo se planea instalar video cámaras en diversas ciudades del país sin contar con ninguna regulación, por lo que la privacidad de las personas se ve vulnerada.

3. El derecho a la seguridad y el derecho a la privacidad de las personas, son garantías que se contraponen cuando se habla de video vigilancia ya que este sistema requiere que todos los ciudadanos cedan parte de su privacidad para que la seguridad pueda ser eficiente.

4. En Bolivia el Art. 21 Inc. 2 de la Constitución Política de Estado, tutelan la privacidad, la intimidad y la propia imagen de las personas. Así mismo el Art. 16 y el Art. 18 del Código Civil boliviano nos dan estos derechos civiles fundamentales.

Fuera de este ordenamiento, no existe disposición alguna que defina lo que es privacidad, vida privada, datos personales o intimidad. Tampoco existe ninguna jurisprudencia del Tribunal Supremo que defina cualquiera de estos conceptos.

5. El Art. 9 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado, garantiza el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección de los bolivianos y bolivianas. Sobre este mismo acápite también tenemos La Ley N° 2494 (Ley Nacional de Seguridad Ciudadana) que

busca los mecanismos para combatir la inseguridad y la criminalidad en nuestro país. Sin embargo, aunque parezca que se le da prioridad a la seguridad, esto no quiere decir que este derecho esté por encima del derecho a la privacidad.

6. La principal justificación por parte del Estado así como de los entes privados para la instalación de sistemas de video vigilancia es la prevención de delitos.

7. Debido a que la instalación y uso de video cámaras de vigilancia o video vigilancia en nuestro país es un fenómeno reciente, no existe una definición jurídica sobre la misma. Por lo tanto es imperante la inclusión de esta definición en nuestro sistema jurídico.

8. Los sistemas de video vigilancia tienen un costo muy elevado, ya que una cámara puede llegar a costar hasta 2.500 bolivianos. Además del costo inicial de la cámara, se deben contemplar gastos de utilización, mantenimiento, conservación y destrucción de las cintas o medio de datos donde se almacenan dichas grabaciones más los gastos por salarios a las personas encargadas de manejar este sistema.

9. El principal aspecto positivo de la instalación de video cámaras de vigilancia o video vigilancia es brindar la seguridad y la productividad que se obtiene a través de ella. Por el otro lado, su principal aspecto negativo es que invade la privacidad de aquellas personas que son vigiladas a través de ella, sobre todo en países como el nuestro en el que su uso no se encuentra regulado.

10. A pesar de que Bolivia aún no cuenta con una legislación que contemple el tema de la video vigilancia, no todos los países se encuentran en el mismo estado de incertidumbre jurídica. Existen diversos instrumentos internacionales tales como directrices, dictámenes y códigos de conducta que sirven como lineamientos generales a seguir para países de la Unión Europea. Además de estos instrumentos internacionales, muchos de los países han elaborado leyes específicas al respecto. No sólo estos países se encuentran actualizados jurídicamente en esta materia, también países como Estados Unidos y España entre otros han legislado sobre este tema.

11. “Privacy International” es una organización internacional formada por expertos en privacidad y organizaciones enfocadas a proteger derechos humanos. Teniendo un gran interés en promover a nivel mundial la gran importancia que tienen la privacidad y la protección de datos. A lo largo de su primer año tuvo reuniones en Norte América, Europa, Asia y el Pacífico Sur, y sus miembros decidieron trabajar para lograr que la protección de la privacidad alrededor del mundo fuera efectiva.

12. Es necesaria la creación de un organismo descentralizado que se encuentre encargado de la autorización para la instalación y uso de video cámaras de vigilancia en La Paz y para toda Bolivia, ya que si el Ministerio de Seguridad Ciudadana fuese la encargada de autorizar y coordinar la instalación de estas cámaras, sería juez y parte en el proceso cuando quiera instalar sus propias video cámaras.

13. Es imperante la Regulación Jurídica para la instalación y uso de video cámaras de seguridad en La Paz y en Bolivia. Esta normativa debe contemplar el uso de los medios de grabación, el mecanismo para obtener la autorización para la instalación de las cámaras, la vigencia que tendrá esta autorización y el medio de renovación, el tiempo de conservación de las grabaciones, el momento de su destrucción así como las personas que estarán encargadas de su administración y de su cuidado. El que no se respeten estos puntos serán actos constitutivos de hechos delictivos que pueden ser materia de otra tesis.

## **RECOMENDACIONES**

En cuanto a las recomendaciones podemos señalar:

1. La inmediata enseñanza a la población de la ciudad de La Paz, a la policía y a todo el personal administrativo que se encarga de la seguridad ciudadana, que la instalación y uso de estos medios tecnológicos deben ser lo menos intrusivos para la intimidad de las personas y para su derecho a la protección de datos de carácter personal.

2. Es difícil dar soluciones apriorísticas al conflicto entre la instalación de medios de vigilancia y la intimidad de las personas, deberá atenderse a diferentes circunstancias como son: el lugar de instalación de las videocámaras, si la instalación de cámaras se hace o no de forma indiscriminada y masiva, finalidad perseguida, si existen razones de seguridad, etc.

En ese entendido y respecto a las futuras investigaciones a realizarse respecto al tema, se recomienda que sus estudios vayan dirigidos a efectivizar y buscar mecanismos mas concretos y menos intrusivos en cuanto a seguridad se refiere.

## **BIBLIOGRAFÍA**

BOLIVIA, Constitución Política del Estado. 2008. Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, Octubre 2008.

BOLIVIA, Ley No 2494 (Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana). 2003. Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia Agosto 2003.

BOLIVIA, Decreto Ley No 12760 (Código Civil). 1975. Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia En vigencia desde Abril 1976.

BOLIVIA Ley No 2026 (Código Niño, Niña y Adolescente). 1999. Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia Octubre 1999.

BOLIVIA, Ley No 10426 (Código Penal). 1972. Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia.

BENTHAM, Jeremías. El Panóptico. 1980. Bolivia: Archivo General de la Nación.

CABANELAS, de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Edit. Heliasta. Buenos Aires-Argentina. 2003.

CEPIIB, La Enciclopedia Jurídica Virtual.

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Del 10 de Diciembre de 1948.

DANDEKER, Christopher. Citado por Reg Whitaker (1999). El Fin de la Privacidad. España: Ed. Paidós Ibérica.

GARCIA, Ramón Pelayo. Pequeño Larousse Ilustrado. Edit. Larousse. Paris-Francia. 1982.

FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión, España. 1999.

GREENBERG, Enrique (2000). Videovigilancia en la Vía Pública. Argentina: Ed. Libros en Red.

HALBFINGER, David M. Citado por Reg Whitaker (1999). El Fin de la Privacidad. España: Ed. Paidós Ibérica.

LA RAZÓN, Periódico de circulación nacional. La Paz-Bolivia Noticia del 08-Marzo-2010

MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR – 100 Técnicas de Estudio, Primera Edición 2005.

MOSTAJO, Machicado Max. Propedéutica de la Filosofía del Derecho Administrativo. Ed. Catacora, La Paz-Bolivia, 2005.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Edit. Heliasta. Buenos Aires-Argentina. 1990.

ROJAS, Amandi Victor Manuel. Filosofía del Derecho. Editorial Harta. México 1991.

Sistema de Alerta Temprana ante Inundaciones y Deslizamientos para la Ciudad de La Paz. (2007, Noviembre) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Proyecto No: BOL/58537.

TÉLLEZ, Julio. (2007, Febrero). El Régimen Jurídico de la Video Vigilancia bajo una Perspectiva de Derecho Comparado. Ponencia presentada en Video Vigilancia Pública y Privada 2007. Madrid, España.

WHITAKER, Reg (1999). El Fin de la Privacidad. España: Ed. Paidós Ibérica.

ZORRILLA, Santiago, Guía para Elaborar Tesis.

## **PÁGINAS ELECTRÓNICAS**

ARCILA, Julian. Cámaras IP, Tecnología en Pleno Ascenso. Ventas de Seguridad [en línea], recuperado el 30 de septiembre de 2010 en <http://www.ventasdeseguridad.com>

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (2000, 7 de diciembre). [en línea]. Disponible en: [http://www.europarl.europa.eu/charter/default\\_es.htm](http://www.europarl.europa.eu/charter/default_es.htm).

Caslon Analytics Privacy Guide. [en línea] Disponible en: <http://www.caslon.com.au/privacyguide20.htm#videolaw>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969, 22 de noviembre). [en línea]. Disponible en: [http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv\\_americana\\_derechos\\_humanos.html](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americana_derechos_humanos.html).

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. (1950, 4 de noviembre). [en línea]. Disponible en: <http://www.echr.coe.int/NR/rdonlyres/1101E77A-C8E1-493F-809D-800CBD20E595/0/SpanishEspagnol.pdf>

Coronel Peña Fernández Rene. (2009). Comandante Radio Patrullas 110 Área Ciudad de La Paz. Disponible en: <http://www.cambio.bo/noticia.php?fecha=2009-11-25&idn=11090>

DE DIENHEIM, Barriguete Cuauhtémoc M. (2001, Julio). El Derecho a la Intimidad, al Honor y a la Propia Imagen. [en línea] México: Banco de Conferencias Digitales. Disponible en:

<http://www.tribunalmmm.gob.mx/conferencias/EscJudVer2001/txtConfeDerCuahutemoc.htm>

ESCALANTE, Gonzalbo Fernando. (2006). El Derecho a la Privacidad.[en línea]. México: Instituto Federal de Acceso a la Información. Disponible en: <http://www.ifai.org.mx/publicaciones/derecho.pdf>

[http://www.belt.es/noticiasmdb/home2\\_noticias.asp?id=1320](http://www.belt.es/noticiasmdb/home2_noticias.asp?id=1320)

<http://www.Universidadabierta/Macías, Torres M. De La Luz, Teoría del Reglamento.>

<http://avisos.com.bo/14041/sistema-de-vigilancia-con-camaras-de-seguridad/> [2010, 29 de septiembre]. También en línea: [http://creativework.com.bo/creative/index.php?option=com\\_content&task=view&id=34&Itemid=1](http://creativework.com.bo/creative/index.php?option=com_content&task=view&id=34&Itemid=1)

<http://www.fmbolivia.com.bo/noticia27433-titular-de-aduana-marlene-ardaya-declara-hoy-por-las-camaras-de-seguridad.html>

MOLLERICONA, Juan. Sociólogo, Investigador en Temas de Violencia, Policía y Seguridad Ciudadana. Disponible en: <http://www.comunidadyprevencion.org/>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966, 16 de diciembre). [en línea]. Asamblea General de las Naciones Unidas. Disponible en: [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_ccpr\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm).

PRIVACY INTERNATIONAL. 2006 *International Privacy Survey, Privacy & Human Rights Report* [en línea]. Londres, Inglaterra. Disponible en: <http://www.privacyinternational.org/survey/phr2005/aboutphrtable.pdf> [2010, 29 de septiembre]

PRIVACIDAD. En Enciclopedia Wikipedia. [en línea]. Disponible en:  
<http://es.wikipedia.org/wiki/Privacidad>.

Video Vigilancia Normativa General. [en línea] Disponible en:  
[http://www.belt.es/legislacion/vigente/sp\\_pcivil/spublica/videovigilancia.htm](http://www.belt.es/legislacion/vigente/sp_pcivil/spublica/videovigilancia.htm) [2010, 28 de septiembre]

# ANEXOS

# ANEXO 1

## FORMULARIO DE ENCUESTA

Objetivo del Proyecto de Investigación: DEMOSTRAR LA NECESIDAD DE REGULAR JURÍDICAMENTE LA INSTALACIÓN Y USO DE VIDEO CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LA CIUDAD DE LA PAZ.

**Edad..... Sexo..... Profesión u Ocupación.....**

**1. ¿Sabe usted que es la Video Vigilancia?**

Si\_\_\_

No\_\_\_

**2. ¿Conoce donde están instaladas las Cámaras de Vigilancia destinadas a su seguridad en la Ciudad de La Paz?**

Si\_\_\_

No\_\_\_

**3. ¿Quisiera usted que se instalen más Cámaras de Seguridad en la Ciudad de La Paz?**

Si\_\_\_

No\_\_\_

**4. ¿Sabía usted que el Gobierno mediante el Ministerio de Seguridad Ciudadana, conjuntamente con los Gobiernos Departamentales, Municipales y la ayuda de la policía quieren instalar más Cámaras de Seguridad en las diferentes ciudades del país?**

Si\_\_\_

No\_\_\_

**5. ¿Por qué medio se enteró que se instalaría este tipo de tecnología?**

- a) Periódico
- b) Televisión
- c) Radio
- d) Otros.....

**6. ¿Se da cuenta que estas Video Cámaras de Vigilancia, están captando las imágenes de las personas las 24 hrs del día?**

Si\_\_\_

No\_\_\_

**7. ¿Piensa que si se instalarían mas Cámaras de Seguridad, en algún momento se estaría vulnerando su derecho a la privacidad e intimidad?**

Si\_\_\_ No Importa\_\_\_

**8. ¿Quisiera usted que se respete su derecho a la privacidad, intimidad y propia imagen cuando se use o se instalen más Cámaras de Vigilancia?**

Si\_\_\_ No\_\_\_

**9. ¿Dónde se deberían Instalar y Usar las Cámaras de Seguridad?**

- a) En todo lugar
- b) En lugares donde exista mayor delincuencia
- c) En lugares para controlar el tráfico
- d) Otros.....

**10. ¿Quiénes deberían Instalar Cámaras de Seguridad?**

- a) Todas las personas que se sientan inseguras
- b) Todas la instituciones públicas y privadas
- c) La policía
- d) Otros.....

**11. ¿Sabia usted que todas las personas, así como las instituciones publicas y privadas pueden Instalar Cámaras de Seguridad?**

Si\_\_\_ No\_\_\_

**12. ¿Puede describir una Ley, Decreto Supremo, Reglamento u ordenanza que nos brinde una normativa acerca del tema?**

.....  
.....  
.....

**13. ¿Le parece que se debe regular jurídicamente la Instalación y Uso de Video Cámaras de Vigilancia en la Ciudad de La Paz y en toda Bolivia?**

Estoy de Acuerdo\_\_\_ No estoy de acuerdo\_\_\_ Ninguno \_\_\_

*Gracias por su colaboración*

## ANEXO 2

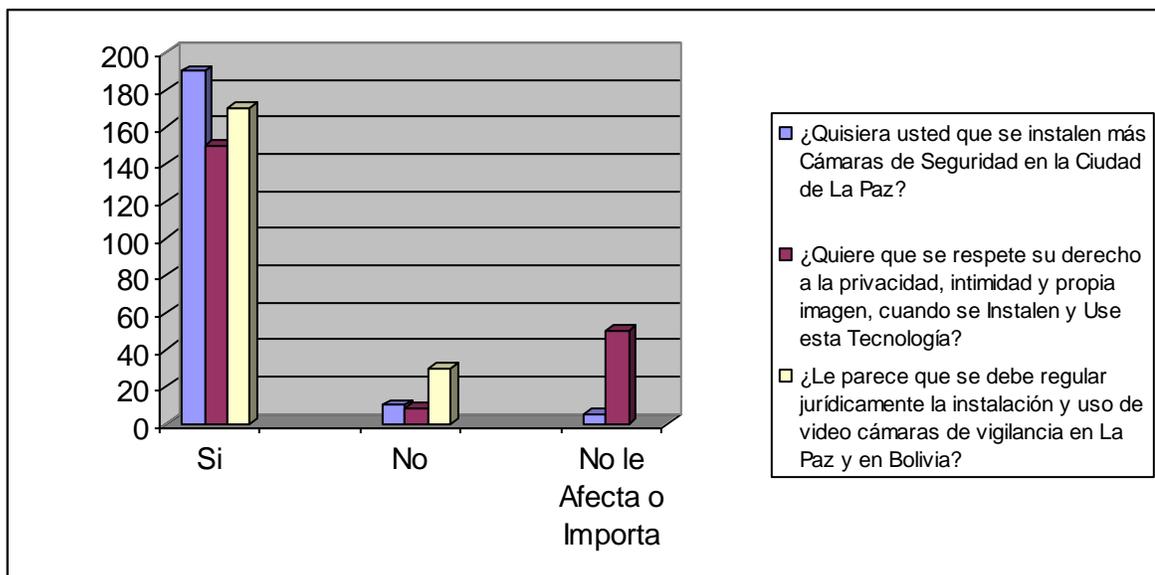
### Encuesta realizada a la población de la ciudad de La Paz acerca de la Regulación Jurídica para la Instalación y Uso de Video Cámaras de Vigilancia

REGULACIÓN JURIDICA PARA LA INSTALACIÓN Y USOS DE VIDEO CÁMARAS DE VIGILANCIA	Si	%	No	%	No le Afecta y no le Importa su privacidad e intimidad	%
¿Quisiera usted que se instalen más Cámaras de Seguridad en la Ciudad de La Paz?	190	95%	10	5%	---	---
¿Quisiera usted que se respete su derecho a la privacidad, intimidad y propia imagen cuando se use o se instalen más Cámaras de Vigilancia?	150	75%	---	---	50	25%
¿Le parece que se debe regular jurídicamente la Instalación y Uso de Video Cámaras de Vigilancia en la Ciudad de La Paz y en toda Bolivia?	170	85%	30	15%	---	---

**Fuente.** Cuestionario realizado a 200 personas de la Ciudad de La Paz. Elaboración propia.

**Análisis.** – Este cuadro muestra que el 95% de las personas quiere más cámaras de vigilancia en la ciudad, un 5% dice que no, por otra parte el 75% de las encuestadas considera que se debe respetar sus derechos civiles y constitucionales, con un 25% que prefiere seguridad y no le importa que se les vulnere sus derechos civiles y el 85% de las personas cree necesario un reglamento para regular la instalación y uso de esta tecnología.

**GRAFICO N° 1**



## ANEXO 2.1

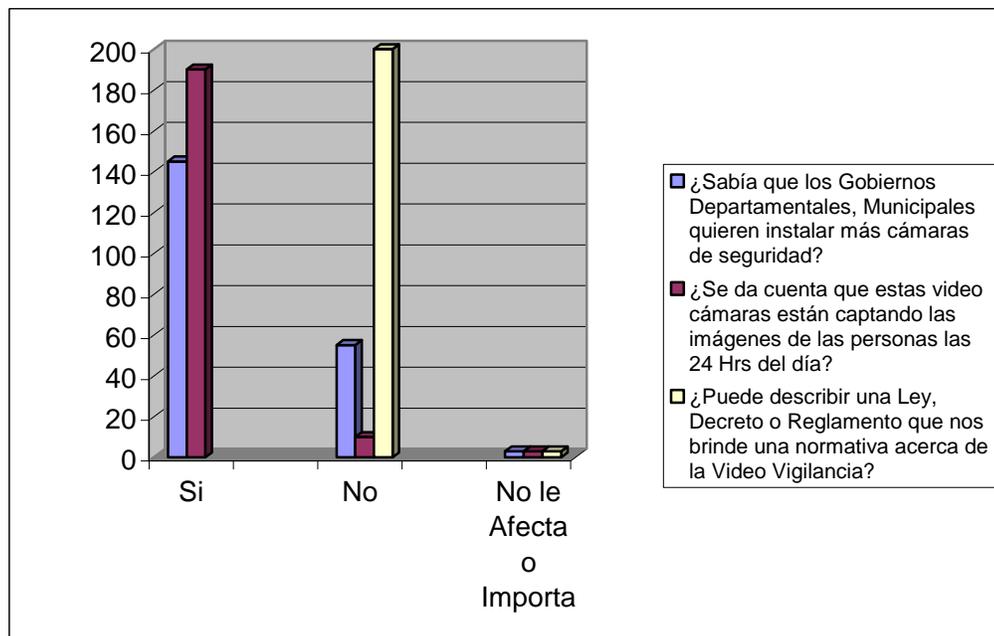
### Encuesta realizada a la población de la ciudad de La Paz acerca de la Regulación Jurídica para la Instalación y Uso de Video Cámaras de Vigilancia

REGULACIÓN JURIDICA PARA LA INSTALACIÓN Y USOS DE VIDEO CÁMARAS DE VIGILANCIA	Si	%	No	%	Sabe Alguna Ley, Decreto o Reglamento acerca del tema	%
¿Sabía usted que los Gobiernos Departamentales, Municipales con la ayuda de la policía quieren instalar más Cámaras de Seguridad en las diferentes ciudades del país?	145	73%	55	27%	---	---
¿Se da cuenta que estas Video Cámaras de Vigilancia, están captando las imágenes de las personas las 24 hrs del día?	190	95%	10	5%	---	---
¿Puede describir una Ley, Decreto Supremo, Reglamento u ordenanza que nos brinde una normativa acerca del tema?	---	---	200	100%	---	---

**Fuente.** Cuestionario realizado a 200 personas de la Ciudad de La Paz. Elaboración propia.

**Análisis.** – Este cuadro muestra que el 73% de las personas conoce de la instalación de video cámaras en un futuro por parte de las autoridades, un 27% dice que no, por otra parte el 95% de las encuestadas está conciente de que las cámaras de video los estarán filmando las 24 horas del día, con un 5% que no sabe de esta tecnología y el 100% de las personas no conoce ninguna normativa o regulación jurídica para la instalación y uso de video cámaras de vigilancia.

**GRAFICO N° 2**



## ANEXO 3

### FORMULARIO DE ENTREVISTA COMANDANTE RADIO PATRULLAS 110 – LA PAZ

Objetivo del Proyecto de Investigación: DEMOSTRAR LA NECESIDAD DE REGULAR JURÍDICAMENTE LA INSTALACIÓN Y USO DE VIDEO CÁMARAS DE VIGILANCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ.

**Nombre y Cargo:** TENIENTE CORONEL. RODOLFO TAPIA

**1. ¿Existen Cámaras de Video Vigilancia en la ciudad de La Paz?**

Si existen cámaras de video vigilancia en nuestra ciudad, se instalaron a petición de la ciudadanía por mas seguridad, la Alcaldía junto con el Gobierno de Bolivia hicieron posible el uso e instalación de esta tecnología; pero no se les hace un buen mantenimiento. Actualmente las cámaras de la embajada del Japón están con mayor mantenimiento y en mejor estado y funcionamiento.

**2. ¿Cual es la finalidad del uso e instalación de Cámaras de Vigilancia en la Ciudad de La Paz?**

Bueno, la primordial finalidad de estas cámaras es coadyuvar en los sistemas de seguridad ciudadana y ayudar a la policía boliviana en la prevención de los delitos.

**3. ¿Dónde están instaladas las video cámaras de vigilancia en nuestra ciudad?**

Se instalaron en nueve puntos más conflictivos de la ciudad, pero que por principios de seguridad los lugares exactos no pueden ser revelados.

**4. ¿Cuándo se instalaron las video cámaras de vigilancia en la ciudad se puso algún distintivo informativo de la existencia y funcionamiento de esta tecnología?**

Desde el año 2008 que las cámaras de vigilancia están en funcionamiento, se hizo conocer a la población mediante prensa oral y escrita del funcionamiento de estas cámaras con el fin de brindar protección a los ciudadanos de La Paz.

**5. ¿Cree usted que se debería instalar más video cámaras de vigilancia en la ciudad de La Paz?**

Claro, desde todo punto de vista.

**6. ¿Sabe usted si el Gobierno, el Viceministerio de Seguridad Ciudadana, la Prefectura del Departamento o la Alcaldía Municipal piensan implementar más cámaras de vigilancia en nuestra ciudad?**

Bueno, en un principio las propuestas de los diferentes candidatos al gobierno y la alcaldía paceña, proponen la instalación de más cámaras de de seguridad en la ciudad de La Paz y en los diferentes Departamentos de Bolivia para disminuir los actos ilícitos, ahora creo que se implementara e instalará en Santa Cruz muchas cámaras de video vigilancia, y creo que la Alcaldía de La Paz también esta queriendo instalar varias cámaras de seguridad incluso en sus diferentes unidades.

**7. ¿Qué opina acerca de la instalación y uso de video cámaras de vigilancia en oficinas públicas y privadas, para que se prevengan actos ilícitos?**

Sí, se debería instalar video cámaras de vigilancia con un previo análisis de que oficinas requieran implementar estos medios de vigilancia.

**8. ¿Cree usted que las empresas privadas y/o públicas, para prevenir la negligencia, actos de corrupción, el descuido de sus trabajadores o simplemente para controlar el rendimiento de los empleados deban instalar y usar video cámaras de vigilancia?**

Pueden instalar los sistemas de seguridad mediante cámaras, corresponde mucho a sus políticas internas y reglamentos, al dialogo entre empresarios y trabajadores par así poder implementar esta tecnología.

**9. ¿Qué opina de que el ciudadano común instale y use video cámaras de vigilancia en sus domicilios debido al aumento de la delincuencia?**

Están en su derecho de instalar y de buscar el mejor medio de seguridad para resguardar su seguridad, es conforme al criterio y posibilidad económica si tiene posibilidad que lo haga.

**10. ¿Considera que al instalar y usar video cámaras de vigilancia se vulnera algunos derechos constitucionales y civiles de las personas cuyas imágenes son captadas por estas video cámaras?**

Si pudiera considerarse de esa manera, pero la instalación deberá depender del lugar donde se use la cámara. En todo caso es para mantener la seguridad de las personas.

**11. ¿Actualmente que se hace con las imágenes y sonidos captados por las video cámaras de vigilancia?**

Se almacenan en sistema de datos en una computadora, manejado por un personal civil especializado, y además coadyuvan al trabajo de seguridad.

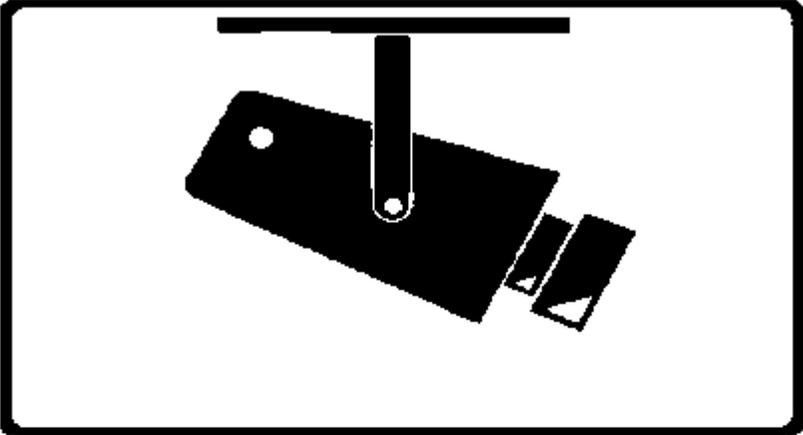
**12. ¿Qué opina de crear un reglamento para el uso e instalación de video cámaras de vigilancia, para que la seguridad ciudadana y los derechos constitucionales en especial los derechos civiles tal el caso de la privacidad, intimidad y propia imagen, tengan un mismo valor proporcional en cuanto a derecho les corresponda?**

Bien, de un tiempo a esta parte la instalación de video cámaras de vigilancia esta en crecimiento, yo también tengo mi propio circuito cerrado de televisión en mi domicilio, destinado a brindar seguridad a mi familia y en varios domicilios he visto cámaras de vigilancia, además en un futuro cercano de aquí a dos o tres años los diferentes Departamentos de Bolivia contarán con un número mayor de cámaras de vigilancia, es en ese sentido que veo por conveniente una legislación sobre este tema.

## ANEXO 4

Distintivo informativo oficial sobre Zona Videovigilada a que se refiere el inciso 1 del Artículo 6 del Reglamento para instalación y uso de cámaras de vigilancia, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras.

# ZONA VIDEOVIGILADA



**Reglamento N° Para la Instalación y Uso  
de Video Camaras de Vigilancia**

**PUEDE EJERCITAR SUS DERECHOS ANTE:**

Nombre o razón social
Dirección completa